

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE ACAV Y AIRES
S.A. / LAN COLOMBIA VIGENTE ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2015 Y
DICIEMBRE 31 DE 2018.
ACTA DE ACUERDO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2014**

CAPITULO I

ESTIPULACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Partes contratantes

Esta convención de trabajo se celebra, de una parte; por la Sociedad denominada AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL. AIRES S.A./LAN COLOMBIA AIRLINES En adelante LA EMPRESA o empleador o quien haga sus veces, y por otra parte LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIAR DE VUELO – ACAV quien en adelante se denominara EL SINDICATO; quien representa a los Auxiliares de Vuelo que se encuentran afiliados a dicha organización sindical y al servicio de LA EMPRESA, quienes inicialmente la firman, la negocian o se adhieran a ésta al afiliarse en un futuro al sindicato titular de la presente convención.

ARTÍCULO 2. Obligación Convencional

LA EMPRESA y EL SINDICATO quedan obligados a cumplir leal y estrictamente las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo y a no incurrir en ninguna conducta de acción o de omisión violatoria de sus Artículos. En consecuencia, las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo son obligatorias y parte integral de los contratos individuales de trabajo de los afiliados al sindicato.

ARTÍCULO 3. Sustitución Patronal

LA EMPRESA o bajo el nombre que se le llegare a conocer; así como cualquier otra empresa, firma, entidad o institución que llegare a sustituirla; dará estricto cumplimiento a las normas colombianas que establecen y regulan el fenómeno jurídico de la sustitución patronal en materia laboral para efectos del reconocimiento de los derechos legales, contractuales y convencionales de los Auxiliares de Vuelo afiliados al sindicato.

ARTÍCULO 4. Representación

LA EMPRESA reconoce a la Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo – ACAV como representante de sus afiliados o cualquier otra agremiación o ente sindical que llegare a sustituirla o que por ley le corresponda reconocer.

Parágrafo 1: Se entiende por Auxiliar de vuelo, todo trabajador de LA EMPRESA que cumpla funciones de tripulante de cabina contando con su respectiva licencia vigente, sin distinción de sexo y con contrato vigente con la empresa.

ARTÍCULO 5. Favorabilidad

En el caso de surgir diferencias de interpretación, entre la ley, el reglamento interno de trabajo, la Convención Colectiva o cualquier otra regulación o reglamentación que tenga efectos en la relación laboral; se aplicará en su integridad, aquella norma más favorable para el Auxiliar de Vuelo afiliado a la organización sindical.

CAPÍTULO II

ESCALAFÓN, PROMOCIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 6. Escalafón

1. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la posición de vuelo al interior de la aeronave dentro de cada asignación, la determinará tanto la categoría como la antigüedad que estará dada por la fecha en que se suscriba el contrato de trabajo; este escalafón será respetado por LA EMPRESA, firma, nombre o entidad que llegará a reemplazarla en caso de una sustitución patronal.
2. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la antigüedad del Auxiliar de Vuelo que se beneficie de esta convención será determinante para definir la asignación de días libres, solicitud de vuelos, solicitud de vacaciones, fechas especiales, licencias remuneradas y no remuneradas y traslados.
3. La empresa publicará cada vez que se produzca un cambio significativo al personal sindicalizado y no sindicalizado; con copia a EL SINDICATO, el escalafón de los Auxiliares de Vuelo, el cual incluirá el total de los trabajadores que ocupen este cargo en la empresa.

Parágrafo primero: Cuando dentro de una convocatoria efectuada por la empresa para ocupar vacantes dentro de las posiciones contempladas en el plan de carrera de auxiliares de vuelo se presente un empate, el mismo se dirimirá con base en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Parágrafo segundo: Para determinar el escalafón por antigüedad para todos los efectos de la presente cláusula, se tomará en cuenta la fecha en que el trabajador inicie la prestación de sus servicios como Auxiliar de Vuelo en la empresa.

Parágrafo tercero: Son consideradas fechas especiales:

Diciembre: 24, 25 y 31.

Enero: 1.

Jueves, viernes, sábado y domingo santos.

Día de las Madres (PARA AUXILIARES DE VUELO QUE SON MADRES).

Día de los Padres (PARA AUXILIARES DE VUELO QUE SON PADRES).

Día de Cumpleaños del colaborador

Parágrafo cuarto: Ubicación en el Escalafón

Cuando dos o más Auxiliares de Vuelo ingresen el mismo día al servicio de la EMPRESA; su ubicación en el escalafón la determinara quien obtenga la calificación más alta en el desarrollo del curso inicial. Una vez la posición sea asignada, ésta será inmodificable.

Parágrafo quinto: De los instructores. El ser promovidos o nombrados como Instructores de Tierra, no modifica el Escalafón por Antigüedad de los Auxiliares de Vuelo.

ARTÍCULO 7. Plan de Carrera.

Para los efectos de ascensos de los TC cuando se presente la necesidad operacional, LA EMPRESA considerará: requisitos establecidos para el cargo, hoja de vida, desempeño, antigüedad en la empresa y aprobación de los exámenes correspondientes y podrán acceder por medio de una convocatoria general. Cuando la empresa requiera suplir vacantes para un determinado cargo, los auxiliares de vuelo podrán postularse siempre que reúnan los requisitos exigidos, pudiendo acceder a dicha vacante previa aprobación del proceso de selección y del curso a que haya lugar.

La Empresa pagará el aumento salarial correspondiente al cargo al que ascendió a más tardar 30 días calendario después a haber sido nombrado en el nuevo cargo.

Las categorías actualmente establecidas son:

1. **Tripulante Trainee (TCT):** Son aquellas personas que ingresan al cargo de Auxiliares de Vuelo en la compañía; estos ocuparan esta categoría sin importar la experiencia en otras empresas y permanecen en esta condición hasta ser promovidos al cargo de Tripulante de Cabina.
2. **Tripulante de Cabina (TC):** Son todos aquellos auxiliares de vuelo que han sido promovidos de tripulante Trainee a tripulante de cabina, permanecen en este cargo hasta ser ascendidos a la siguiente categoría de acuerdo a las convocatorias que haga la compañía y cuando el auxiliar de vuelo haya cumplido con los requisitos necesarios para el ascenso.

3. **Tripulante de Cabina Senior (TCS):** Son todos aquellos auxiliares de vuelo que han sido promovidos a este cargo, permanecen en esta condición hasta ser ascendidos a la siguiente categoría, de acuerdo a las convocatorias que haga la compañía y cuando el auxiliar de vuelo haya cumplido con los requisitos necesarios para el ascenso.
4. **Tripulante de Cabina Especialista (TCE):** Son todos aquellos auxiliares de vuelo que han sido designados a este cargo, permanecen en esta condición hasta ser ascendidos a la siguiente categoría de acuerdo a las convocatorias que haga la compañía y cuando el auxiliar de vuelo haya cumplido con los requisitos necesarios para el ascenso.
5. **Jefe de Servicio a Bordo:** Son todos aquellos auxiliares de vuelo que han sido designado a este cargo, permanecen en esta condición hasta ser ascendidos a la siguiente categoría, de acuerdo a las convocatorias que haga la compañía y cuando el auxiliar de vuelo haya cumplido con los requisitos necesarios para el ascenso.

Parágrafo primero: por necesidad operacional la empresa podrá crear, eliminar, adicionar, y/o sustituir las categorías que se encuentran establecidas en la presente convención colectiva, no obstante, cuando se vaya a crear una nueva categoría dentro del plan de carrera, se realizara la convocatoria llamando a los auxiliares de vuelo quienes están en la categoría inmediatamente anterior, en caso que el número de personas que se presenten a la convocatoria no sean suficientes para llenar los cupos requeridos por LA EMPRESA, esta tomará la siguiente categoría y así sucesivamente hasta llenar los cupos. En caso que alguno de los participantes a la convocatoria no cumpla con los requisitos para acceder al cargo, las vacantes faltantes podrán ser suplidas por LA EMPRESA.

Las partes acuerdan que la eliminación, sustitución de una categoría no debe implicar desmejora en sus condiciones de trabajo para el auxiliar de vuelo, para realizar dicho proceso se debe realizar de acuerdo al escalafón empezando por el más nuevo al más antiguo.

ARTÍCULO 8. Promociones

En el evento en que exista la posibilidad de promover o ascender en la planta de Auxiliares de Vuelo; promoverse a instructores, coordinadores, jefes de tripulantes de cabina y/o otras áreas administrativas, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por LA EMPRESA y se debe tener una antigüedad igual o mayor a 6 meses en la compañía.

Parágrafo primero: La compañía tendrá la potestad de designar en los cargos a que hace referencia la presente cláusula, personal de otras áreas o ajeno a la compañía.

Parágrafo segundo: Copilotos.

En aquellos casos en que un auxiliar de vuelo por su propio esfuerzo aspire al cargo de copiloto, la empresa dará prelación a su antigüedad en el evento que los resultados del proceso de selección sean iguales al de otro de los aspirantes que no sea empleado de la compañía.

De ser elegido como aspirante a copiloto, durante el curso inicial, el auxiliar de vuelo recibirá únicamente la asignación salarial determinada para los participantes del referido curso que no cuentan con experiencia previa, sin acceder a los beneficios contenidos en la presente convención colectiva.

De ser admitido como copiloto, el auxiliar de vuelo ingresará al escalafón de pilotos con la fecha en la que de manera efectiva empiece a prestar el servicio en dicho cargo.

Si después de terminado el proceso el auxiliar de vuelo aspirante a copiloto no llega a ser elegido a este cargo, volverá a ocupar el cargo de auxiliar de vuelo en la categoría en que venía desempeñándose, sin perder el escalafón de antigüedad.

ARTÍCULO 9. Traslados

La EMPRESA podrá realizar los traslados que por necesidad de la operación, expansión o estrategia se requiera, respetando siempre el escalafón por antigüedad del personal de Auxiliares de Vuelo. En el evento en que se efectúe una convocatoria a voluntarios, de no haberlos, se procederá a elegir desde el de menor en antigüedad en la compañía y por categorías.

Parágrafo primero: Cuando un Auxiliar De Vuelo deba cambiar de base para la prestación de sus servicios y como consecuencia de tal cambio le corresponda acceder al arrendamiento de un bien inmueble para su vivienda; de ser necesario, la EMPRESA actuará como coarrendatario para el contrato de arrendamiento que el trabajador deba celebrar para tal efecto, acogiéndose a la política que tenga la compañía.

LA EMPRESA asumirá el valor del trasteo, embalaje y seguros del menaje del Auxiliar de Vuelo y su grupo familiar, de acuerdo con la política de compras existente en la compañía a nivel nacional. El automóvil o motocicleta será considerado como parte del menaje y por tanto la empresa pagará directamente a la compañía encargada del transporte del vehículo el 100% del valor del servicio prestado. Queda claro que la empresa solamente reconocerá el transporte de un solo vehículo o moto por auxiliar de vuelo en el momento de traslado.

Parágrafo tercero: Días Libres: Para efectos de búsqueda de vivienda; la EMPRESA programará libres los siete (7) primeros días a partir de la fecha de traslado, estos serán

remunerados. Estos días libres bajo ninguna circunstancia, reemplazan el período de días libres reglamentarios.

Parágrafo cuarto: Viáticos de Traslado: La EMPRESA pagará viáticos de alimentación sencillos por los siete (7) días a los cuales hace referencia el parágrafo anterior.

Parágrafo quinto: Hotel: La EMPRESA pagará seis (6) noches para dos personas (Auxiliar De Vuelo, y un acompañante de su libre elección) en la ciudad destinada a la búsqueda de vivienda, por efectos del traslado, en hoteles de primera categoría.

Parágrafo sexto: Auxilio de Traslado: La EMPRESA reconocerá por una sola vez, un auxilio extralegal de traslado por un valor de \$ 488.794 .00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS), no constitutivo de salario y sin ningún efecto prestacional.

Esta suma será incrementada así:

El 1 de enero del año 2015: con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero de 2014 y 31 de diciembre de 2014.

El 1 de enero del año 2016: con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2015.

El 1 de enero del año 2017: con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2016.

El 1 de enero del año 2018: con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2017.

Parágrafo séptimo: tiquetes: la empresa asumirá el costo de dos tiquetes ida y regreso para búsqueda de vivienda en el lugar de traslado, para el auxiliar de vuelo y un acompañante de su libre elección.

LA EMPRESA asumirá el costo de los tiquetes del auxiliar de vuelo y su grupo familiar una vez se haga el traslado, estos tiquetes serán con cupo confirmado.

Parágrafo octavo: Cuando por necesidad de la compañía un Auxiliar De Vuelo sea sometido a dos traslados en un período menor a un año, LA EMPRESA le informará con tres (3) meses de anticipación para que éste disponga y acuerde la terminación del contrato de arriendo. Lo anterior con el fin de evitar el pago de la cláusula penal por terminación anticipada del contrato de arriendo. En caso contrario la empresa asumirá el pago total de la cláusula penal, previa presentación a LA EMPRESA de la factura proveniente del arrendador.

JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS Y VACACIONES

ARTÍCULO 10. Asignaciones.

Se entiende por asignación el tiempo durante el cual el Auxiliar De Vuelo, se encuentra al servicio de LA EMPRESA en vuelo, reserva, traslado en cumplimiento de sus funciones (tripadi 1), reuniones administrativas o entrenamiento.

Parágrafo Primero: La empresa hará los esfuerzos razonables con el fin que la programación de vuelo sea asignada en forma proporcional entre todos los tripulantes.

Parágrafo primero: Notificaciones.

La programación de vuelo, debe ser enviada al correo corporativo a más tardar a las 21:00 horas del día anterior al cumplimiento de las asignaciones. Cualquier cambio o corrección debe ser notificado por escrito, vía e-mail o por teléfono a más tardar a las 21:00 horas del día anterior a la ejecución o cumplimiento del cambio.

Parágrafo Segundo: Los Auxiliares de Vuelo que estén disfrutando de días libres, comúnmente llamados "L", no estarán obligados a asistir a las reuniones que convoque LA EMPRESA. Las reuniones administrativas convocadas deben ser programadas con anterioridad y serán notificadas cumpliendo las normas del parágrafo anterior; LA EMPRESA suministrará el transporte correspondiente. Los días libres deben ser calendario y deben ser disfrutados en la base de residencia.

Parágrafo Tercero: Disponible: Cuando en la programación de Los Auxiliares de Vuelo, aparezca asignación disponible, LA EMPRESA está en la obligación de notificar al Auxiliar de Vuelo la asignación correspondiente a más tardar a las 21:00 horas del día anterior al cumplimiento de la misma; de lo contrario será tomado como libre.

ARTÍCULO 11. Tiempo de descanso

LA EMPRESA reconocerá que el tiempo de descanso se iniciará quince minutos (15) después de haber finalizado la asignación según la hora de apagado de motores; desde este momento, será contado su tiempo de descanso, de esta forma se garantiza que el Auxiliar de Vuelo pueda hacer entrega formal de todos los equipos y elementos a su cuidado.

ARTICULO 12. Hospedaje.

LA EMPRESA otorgará, habitación individual para vuelos internacionales a aquellos tripulantes que se desempeñen como Jefe de Servicio a Bordo, y tripulantes que tengan una antigüedad superior a 30 meses en LA EMPRESA.

Para tripulaciones de 4 personas la Empresa otorgará tres (3) habitaciones para vuelos de pernocta nacional a los tripulantes de cabina de la siguiente manera: Una habitación individual para el Jefe de Servicio a Bordo o al Tripulante que vaya como jefe encargado del vuelo, además una habitación individual para el tripulante de cabina de pasajeros más antiguo de la tripulación en caso que los tripulantes sean todas mujeres o todos hombres. En caso que la tripulación esté compuesta por dos mujeres y un hombre o dos hombres y una mujer, la habitación doble será para los tripulantes del mismo género dejando la habitación individual al tripulante de cabina de pasajeros de diferente género. En caso de haber dos o más jefes de servicio a bordo en un mismo vuelo cada uno tendrá habitación individual.

Parágrafo primero: En ningún caso la Empresa asignara a los tripulantes de cabina de pasajeros habitaciones en acomodación triple.

ARTÍCULO 13. Solicitud de Días Libres.

La solicitud de días libres tendrá como fecha límite el día cinco (05) del mes previo al mes a programar. Al evaluar las solicitudes se tendrán en cuenta las necesidades operacionales de la compañía y serán asignadas por estricto orden de escalafón de su cargo (TCT, TC /, TCS, TCE, JSB)

Los días pedidos deben ser consecutivos, 7 días distribuidos sin importar su orden así:

- Dos períodos de dos (2) días consecutivos cada uno y uno de tres (3) días consecutivos.
- Un Periodo de Cuatro (4) días y un periodo de tres (3) días consecutivos.

O se podrán acumular como máximo, así:

- Un Periodo de Dos (2) días y un periodo de Cinco (5) días.

Cualquier otra distribución de los periodos antes mencionados, deberá ser autorizada por el Jefe de Tripulantes de Cabina o el Gerente de Servicio a Bordo.

Parágrafo Primero: La Empresa entregará por correo electrónico a cada tripulante de cabina, antes del día veintiséis (26) de cada mes, su plan de actividades para el mes siguiente.

ARTÍCULO 14. Permisos Especiales.

Por circunstancias especiales, los Auxiliares de Vuelo podrán solicitar alguno de los siguientes permisos, demostrando ante LA EMPRESA las circunstancias o hechos que dan origen a los mismos:

Los permisos contemplados en esta cláusula serán remunerados y se tomarán en forma continua, es decir; días calendario continuos

FIGURA 01

Permisos Especiales	
Situación o Caso	Número de Días
Muerte de: Conyugue o compañero (a) permanente, o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.	5 Días.
Por Matrimonio del Auxiliar de Vuelo	4 Días.
Alumbramiento de la Auxiliar de Vuelo; o su cónyuge en el caso de los varones.	3 Días Adicionales, a los contemplados en la Ley.
Siniestros Graves o Calamidad Doméstica.	LA EMPRESA evaluará unilateralmente el numero de días que deberá concederle en esta circunstancia, como mínimo dos (2) días siempre y cuando se acredite la necesidad de acceder a los mismos.
Quinquenios	1 día libre por cada 5 años de labor continua en la empresa.
Mudanza	1 día libre para realizar la mudanza una vez por año (excepto cuando se trate de traslado de base).
Grado del Auxiliar de Vuelo (carreras técnicas, tecnológicas, pre y post grado)	Se otorgará libre el día del grado
Grado de los hijos del auxiliar de vuelo (bachiller, carreras técnicas, tecnológicas, pre y post grados)	Se otorgara libre el día del grado de su hijo

ARTÍCULO 15: Vacaciones

Los Auxiliares de Vuelo beneficiarios de la presente convención, tendrán derecho a veintitrés (23) días comunes de vacaciones por cada año laborado en LA EMPRESA.

El auxiliar de vuelo tendrá prioridad en la asignación de días libres contiguos a su periodo de vacaciones si así lo solicitara, siempre y cuando sean dentro del mismo mes del disfrute de las vacaciones.

La Jefatura de tripulantes de cabina (JTC) junto con la jefatura de capacitación validará información de vacaciones y escuelas, tanto anual como mensualmente, con el fin de evitar cruces en la programación mensual y realizar los respectivos cambios.

Los Auxiliares de vuelo podrán solicitar su periodo de vacaciones diligenciando el formulario establecido para tal fin, con fecha máxima de presentación un mes antes al disfrute de vacaciones, este formato se debe entregar a la JTC para su aprobación.

Si las vacaciones son aprobadas la JTC hace la notificación al tripulante por medio de correo electrónico, 20 días antes del disfrute de las mismas.

CAPITULO IV

REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 16. Salario Básico

El 1 de Enero del año 2015, LA EMPRESA incrementará por una sola vez, el salario básico y las horas garantizadas de vuelo, en valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, más uno punto cinco (1,5).

El 1 de enero del año 2016, LA EMPRESA incrementará por una sola vez, el salario básico y las horas garantizadas de vuelo, en valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, más un punto (1,0).

El 1 de enero del año 2017, LA EMPRESA incrementará por una sola vez, el salario básico y las horas garantizadas de vuelo, en un valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, más un punto (1.0).

El 1 de enero del año 2018, LA EMPRESA incrementará por una sola vez, el salario básico y las horas garantizadas de vuelo, en un valor equivalente al IPC nacional certificado por el

DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, más uno punto cinco (1.5).

Parágrafo segundo: Las horas Garantizadas de vuelo están conformadas por 60 horas diurnas y 10 horas nocturnas.

ARTÍCULO 17. Auxilio de alimentación.

LA EMPRESA reconocerá a los auxiliares de vuelo beneficiarios de esta convención, un auxilio de alimentación mensual equivalente a \$ 270.000.00, Este beneficio no constituye salario para ningún efecto legal.

El 1 de enero del año 2015, LA EMPRESA incrementará por una sola vez, el auxilio de alimentación en valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

El 1 de enero del año 2016, LA EMPRESA incrementará por una sola vez, el auxilio de alimentación en valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

El 1 de enero del año 2017, LA EMPRESA incrementará por una sola vez, el auxilio de alimentación en valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

El 1 de enero del año 2018, LA EMPRESA incrementará por una sola vez, el auxilio de alimentación en valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 18. Viatico de Alimentación Sencillo.

A partir de la firma de la presente Convención LA EMPRESA pagará a los Auxiliares de Vuelo beneficiarios de la presente convención un viatico de alimentación sencillo por un valor de \$ 36.593.00 por asignación diaria, exceptuando las asignaciones de reserva en casa.

El 1 de enero del año 2015 esta suma se ajustará con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2014.

El 1 de enero del año 2016 esta suma se ajustará con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2015.

El 1 de enero de 2017, esta suma se ajustará con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016.

El 1 de enero de 2018, esta suma se ajustará con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2017.

LA EMPRESA pagará Viáticos de alimentación para asignaciones de vuelo internacionales por valor de USD \$20 por asignación internacional diaria.

ARTÍCULO 19. Viáticos pernocta

A partir de la firma de la presente Convención LA EMPRESA pagará a los Auxiliares de Vuelo beneficiarios de la presente convención, un viatico de alimentación por pernocta nacional por un valor de \$ 40.483.00 por noche pernoctada.

El 1 de enero del año 2015 esta suma se ajustará con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2014.

El 1 de enero del año 2016 esta suma se ajustará con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2015.

El 1 de enero de 2017, esta suma se ajustará con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016.

El 1 de enero de 2018, esta suma se ajustará con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2017.

LA EMPRESA pagará Viáticos de alimentación para pernocta internacional por valor de USD \$60 por noche pernoctada.

ARTÍCULO 20. Horas Adicionales

Después de las setenta (70) horas de vuelo garantizadas mensuales, los Auxiliares de Vuelo beneficiarios de esta convención, recibirán una remuneración por cada hora adicional de:

Tripulante de cabina Trainee(TCT): \$38.636,00 por hora

Tripulantes de Cabina (TC): \$42.500, 00 por hora.

Tripulante de Cabina Sénior (TCS): \$44.625, 00 por hora.

Jefe de Servicio a Bordo y Tripulante de cabina Especialista (JSB/TCE): \$46.750, 00 por hora.

ARTÍCULO 21. Bonificación por “no ausentismo”.

LA EMPRESA pagará una bonificación mensual no salarial por “no ausentismo” por un valor de \$124.000.00 mensuales, a los Auxiliares de vuelo beneficiarios de la presente convención que durante el mes cumplan con todas y cada una de las asignaciones de vuelo programadas. Este beneficio no constituye salario para ningún efecto.

El 1 de enero del año 2015 esta suma se ajustará con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2014.

El 1 de enero del año 2016 esta suma se ajustará con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2015.

El 1 de enero de 2017, esta suma se ajustará con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016.

El 1 de enero de 2018, esta suma se ajustará con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 22. Comisión sobre Ventas a bordo

En vuelos en los que se realicen ventas a bordo, LA EMPRESA pagara la comisión definida por la empresa a cada tripulante.

ARTICULO 23. Prima Especial

La EMPRESA pagará a los Auxiliares de Vuelo beneficiarios de la presente convención, dos veces al año una bonificación no salarial equivalente al número total de horas voladas para LA EMPRESA desde la fecha de ingreso a razón de \$35 por cada hora volada.

Esta bonificación se pagara así:

El 30 de Enero de cada año con corte de horas de vuelo a 31 de diciembre del año anterior, y el 30 de Julio de cada año con corte de horas de vuelo a 30 de junio del año en que se realiza el pago. Este beneficio no constituye salario para ningún efecto.

El 1 de enero del año 2015 esta suma se ajustará con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2014.

El 1 de enero del año 2016 esta suma se ajustará con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2015.

El 1 de enero de 2017, esta suma se ajustará con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016.

El 1 de enero de 2018, esta suma se ajustará con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2017.

ARTICULO 24. Prima de Vacaciones

La EMPRESA pagará a los Auxiliares de Vuelo beneficiarios de esta convención, una prima especial de vacaciones equivalente a \$ 500.000.00. Este beneficio se reconoce por una sola vez por periodo de vacaciones causado y liquidado, y solamente se reconocerá cuando el trabajador disfrute en tiempo su periodo de vacaciones, y será pagado al momento en que salga a disfrutar de su descanso remunerado. Este beneficio no constituye salario para ningún efecto.

El 1 de enero del año 2015 esta suma se ajustará con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2014.

El 1 de enero del año 2016 esta suma se ajustará con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2015.

El 1 de enero de 2017, esta suma se ajustará con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016.

El 1 de enero de 2018, esta suma se ajustará con el IPC nacional certificado por el DANE entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 25. Maternidad

Cuando una auxiliar de vuelo beneficiaria de la presente convención, notifique su estado de embarazo a LA EMPRESA y por razones médicas o de seguridad sea necesaria su reubicación, LA EMPRESA se compromete a continuar reconociendo y pagando su salario básico, horas garantizadas de vuelo, el promedio de viáticos de alimentación de los últimos seis meses, auxilio de alimentación, bonificación por no ausentismo, prima de vacaciones, y a otorgar beneficio de alimentación en los lugares donde LA EMPRESA disponga de casino o en su defecto el valor de un auxilio de alimentación por valor de \$9.000.00 Diarios por día hábil laborado, no constitutivo de salario. La EMPRESA proveerá el servicio de transporte durante el mes inmediatamente anterior a la fecha probable de parto, este será puerta a puerta. LA EMPRESA reconocerá servicio de transporte por un periodo mayor al mencionado, solo en los eventos en que por razones médicas sea prescrito.

Parágrafo primero: LA EMPRESA se compromete que en caso de reubicación dará la capacitación al trabajador para poder ejercer las funciones asignadas.

Parágrafo segundo: Aunque se esté en periodo de maternidad, la auxiliar de vuelo que por voluntad propia y habiéndolo manifestado por escrito a la empresa, desee participar en las

convocatorias internas, se le tendrá en cuenta para el proceso, en igualdad de condiciones que al resto de participantes.

Parágrafo tercero: la auxiliar de vuelo podrá solicitar a LA EMPRESA por escrito, que se le otorguen 20 días corridos de lactancia una vez finalice la licencia de maternidad. Estos 20 días remplazarán en su integridad la hora diaria de lactancia que por ley le correspondería por los tres meses posteriores a la licencia.

En los eventos en que la licencia de maternidad culmine y se encuentre programado curso de tierra al que deba asistir la tripulante para retornar a la línea de vuelo, deberá presentarse al curso de tierra en las fechas que sea convocada y se suspenderán los días de licencia a que hace referencia esta cláusula mientras que dure el respectivo curso, y una vez culmine el mismo se reanudará para que disfrute los días restantes.

CAPITULO V

UNIFORMES, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 26. Uniformes y dotaciones

La EMPRESA suministrará la dotación a los Auxiliares de Vuelo beneficiarios de la presente convención, una sola vez al año, oportunidad dentro de la cual entregará 3 dotaciones, de acuerdo a la política vigente de LA EMPRESA al momento de la entrega.

ARTICULO 27. Equipajes.

En caso de pérdida del equipaje de los Tripulantes de cabina en cumplimiento de sus funciones, la empresa entregara a cada tripulante afectado un kit de primera necesidad, más 75usd en ruta internacional.

ARTÍCULO 28. Beneficio de Alimentación

A partir de la vigencia de la presente convención LA EMPRESA suministrará la alimentación a los Auxiliares de Vuelo beneficiarios de esta convención colectiva, que por razón del cumplimiento de sus funciones se encuentren laborando, realizando vuelo o al servicio de la compañía; como tripadi 1, reserva en el aeropuerto y cursos de tierra entre los siguientes horarios:

Alimento	Horario
Desayuno	4:30 - 08:30
Almuerzo	12:00 - 14:30
Comida	18:30 - 21:00

Parágrafo primero: LA EMPRESA invitará a algunos de los auxiliares de vuelo beneficiarios de esta convención, para que participen en la elaboración del menú a ser abordado a los auxiliares de vuelo en la rotación de ciclos, dentro los parámetros definidos por LA EMPRESA.

ARTÍCULO 29. Servicio de Transporte

La EMPRESA suministrará el transporte necesario para cumplir con las asignaciones de vuelo, escuelas de tierra, reuniones administrativas y cualquier citación de carácter obligatorio a todos los Auxiliares de Vuelo, puerta a puerta, incluyendo a los Tripulantes que vivan en municipios aledaños a Bogotá y Medellín a la firma de la presente convención.

Parágrafo primero: LA EMPRESA se compromete a publicar la política de reembolso por servicio de transporte no prestado, dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente convención.

CAPITULO VI

TIQUETES, TRIPADI 2

ARTÍCULO 30. Tiquetes

Los Auxiliares de Vuelo beneficiarios de esta convención, tendrán derecho a tiquetes de acuerdo a la política denominada Trotamundo de LA EMPRESA.

ARTÍCULO 31. Beneficio de Tripadi 2

Los Auxiliares de Vuelo beneficiarios de esta convención, tendrán acceso al beneficio de Tripadi 2 de acuerdo a las definiciones y políticas establecidas en el PPO36.

Parágrafo primero: también tendrán derecho a la categoría de Tripadi 2, aquellos Auxiliares de Vuelo que requieran trasladarse fuera de su base, en razón de tramites de índole laboral o sindical circunscritos estos últimos a reuniones de junta directiva sindical, cuando el auxiliar de vuelo sea miembro de la misma, y cursos sindicales previamente acreditados ante la Gerencia de Relaciones Laborales de LA EMPRESA.

CAPITULO VII

SALUD

ARTÍCULO 32. Servicios Médicos e Incapacidad Médica

La EMPRESA suministrará a los Auxiliares de Vuelo beneficiarios de esta convención, el servicio de salud a través del pago en su totalidad de la póliza de medicina Prepagada escogida por LA EMPRESA o una póliza de salud que la reemplace. La EMPRESA cubrirá el 50% del mismo plan de medicina prepagada del tripulante para su cónyuge e hijos menores de 25 años

La EMPRESA pagará a los Auxiliares de Vuelo, el 100% del IBC reportado al sistema de seguridad social en el mes inmediatamente anterior a la expedición de la incapacidad, por los días de incapacidades médicas otorgados por la entidad prestadora de salud a la que se encuentre afiliado el Auxiliar De Vuelo o los médicos adscritos a la compañía de medicina Prepagada que tenga LA EMPRESA o la póliza de salud escogida por LA EMPRESA. Estas incapacidades se reconocerán hasta un máximo de 180 días al cabo de los cuales cesará la obligación de LA EMPRESA de seguir reconociendo este valor.

ARTICULO 33. Accidentes o enfermedad fuera de la base

Todo trabajador que en el ejercicio de su cargo, función, empleo y/o comisión de servicio, se encuentre fuera de su base de residencia y se enfermase o accidentare, no pudiendo ser trasladado a su lugar de residencia por prescripción médica debidamente certificada por la autoridad local de la empresa, la permanencia o la comisión de servicio se entenderá automáticamente ampliada hasta la fecha en que la condición anterior desaparezca. En todo caso, los gastos médicos, de medicamentos y hospitalización que impliquen cualquier enfermedad o accidente descrito en el párrafo precedente serán de cargo de la empresa. Si su reposo se lleva a cabo en un lugar que no sea hospital o centro asistencial, tendrá derecho al viático correspondiente mientras dure su prescripción médica y será pagado lo mas pronto posible en la base donde se realice el reposo médico.

Lo anterior no se aplicará en el caso de que el origen del accidente sea por causas imputables al trabajador, alcohol, droga, y/o actividad deportiva, o cuando la actividad que origine el accidente o enfermedad no estuviera autorizada por el empleador.

Finalmente, la compañía hará los arreglos necesarios para trasladar a su costo a un familiar que acompañe al trabajador en caso que este deba permanecer hospitalizado, o bien, no tenga autorización médica para regresar a la base de residencia.

CAPITULO VIII

CERTIFICADO MÉDICO y VISAS.

ARTÍCULO 34. Renovación de Licencia Médica

LA EMPRESA pagará directamente la totalidad del valor de los exámenes médicos para revalidación de las licencias médicas, siempre y cuando el auxiliar de vuelo se practique los exámenes en los lugares en los cuales LA EMPRESA tenga convenio en este sentido.

Parágrafo primero: En las ciudades donde no sea posible realizar los exámenes médicos de renovación de licencia se suministrará a los Auxiliares de Vuelo el beneficio de tripadi 2 para el transporte aéreo y el transporte terrestre entre el aeropuerto de la ciudad donde se va a efectuar el examen y el centro médico respectivo.

ARTÍCULO 35. Certificados y Visas.

La EMPRESA pagará en su totalidad, el valor correspondiente a los derechos de licencia por adición de equipo, certificados por carencia de informes de tráfico de estupefacientes y visas que se deban obtener por motivos laborales. En los casos de solicitud de visado, LA EMPRESA expedirá la documentación requerida para dicho trámite.

Parágrafo primero: Si a discreción del oficial consular; no se obtiene la VISA americana, esto, no acarreará sanción disciplinaria alguna, ni es justa causa para terminación del contrato de trabajo.

CAPITULO IX

OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 36. Traslado Por Calamidad

LA EMPRESA asegurará traslado inmediato del tripulante que se encuentre fuera de su base de residencia, al ocurrir calamidad o fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil.

La compañía suministrará el Tiquete de traslado con cupo confirmado en la aerolínea con el vuelo más próximo que le sea posible a su base de residencia y transporte terrestre.

ARTÍCULO 37. Desaparición Forzada o Secuestro del Auxiliar De Vuelo

Se considera desaparición forzada o secuestro, cuando el Auxiliar De Vuelo sea aprehendido ilegalmente en cumplimiento de sus funciones encontrándose en una aeronave de la compañía, o se encuentre viajando como pasajero en aviones de la compañía o de otras empresas, bien sea como tripad 1, o por traslado al servicio de LA EMPRESA.

Durante la duración de la desaparición forzada o secuestro, LA EMPRESA pagará a los familiares del Auxiliar De Vuelo desaparecido o secuestrado al servicio de LA EMPRESA, la remuneración básica que le correspondiere, más el promedio de viáticos pagados durante los últimos seis (6) meses anteriores a su aprehensión hasta que cese la aprensión ilegal o se declare judicialmente la muerte presunta.

ARTÍCULO 38. Seguro por Pérdida de Licencia medica.

La EMPRESA cubrirá el valor correspondiente de un seguro por pérdida de licencia medica, el monto asegurado es de quince mil dólares (USD \$15.000, 00) por año, durante la vigencia del contrato de trabajo para cada Auxiliar De Vuelo beneficiario de la presente convención.

Parágrafo primero: Si el Auxiliar De Vuelo desea ampliar el valor del seguro y la compañía aseguradora así lo permite, pagará a LA EMPRESA el valor adicional a la prima a que diere lugar de acuerdo al monto y condiciones que la compañía de seguros exija.

ARTÍCULO 39. Seguro de Silla.

Las condiciones de reconocimiento de este seguro serán de la siguiente manera:

- a) Cuando el Auxiliar de Vuelo viaje en una Aeronave de LA EMPRESA en cumplimiento de una asignación de vuelo, estará amparado por un seguro de silla por un valor de sesenta mil dólares (USD \$60.000)
- b) Cuando el Auxiliar de Vuelo viaje en una aeronave de LA EMPRESA con el fin de cumplir una asignación o traslado o al termino de esta para regresar a su base, estará amparado con el mismo seguro que el Auxiliar de Vuelo en asignación.
- c) Cuando el Auxiliar de Vuelo viaje en una aeronave de otra compañía para el cumplimiento de una asignación, estará amparado con un seguro de silla por un valor de sesenta mil dólares (USD \$60.000)

ARTÍCULO 40. Deceso de un Auxiliar de Vuelo

Al producirse el deceso de un Auxiliar de Vuelo beneficiario de la presente convención en cumplimiento de sus funciones; en una base distinta a aquella en la que se encuentre su

domicilio, LA EMPRESA costeará completamente el traslado del cadáver hasta el lugar donde resida su grupo familiar primario inscrito en el registro de LA EMPRESA, siempre y cuando el domicilio del referido grupo familiar se encuentre dentro de una de las ciudades en las cuales opera la compañía a nivel nacional.

CAPITULO X

CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 41. Capacitación Lengua Extranjera

Cuando LA EMPRESA requiera que los Auxiliares de Vuelo se capaciten en un idioma extranjero, se compromete a dar la capacitación en el idioma requerido al Auxiliar de Vuelo.

CAPITULO XI

PROCESOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 42. Procesos Disciplinarios

Solo se podrá llevar a proceso disciplinario a los tripulantes de cabina dentro de los 60 días siguientes a la ocurrencia del hecho. Dentro de los 10 días hábiles siguientes al conocimiento por parte de la empresa de la presunta falta se procederá a citar por escrito al tripulante para ser oído en ceremonia de descargos en la fecha prevista en la citación. De tal citación se deberá enviar copia al sindicato; el tripulante podrá asistir en compañía de dos (2) miembros de EL SINDICATO al que se encuentre afiliado según su elección, en caso de calamidad domestica comprobada o en caso de no poder asistir algún representante del sindicato se aplazará la audiencia por una sola vez y se fijará una nueva fecha.

La citación se deberá conocer en forma clara y precisa la presunta falta y el fundamento de la misma la decisión a tomar deberá ser notificada al tripulante a más tardar los 15 días hábiles siguientes después de celebrada la ceremonia de descargos, sin que en ningún caso el procedimiento disciplinario exceda los 30 días contados a partir de la fecha de la citación a descargos.

Los días de suspensión no se toman en cuenta para la sumatoria total del trámite disciplinario.

días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

ARTICULO 47. Comisión de Reclamos.

LA EMPRESA reconocerá a ACAV una (01) comisión de reclamos, conformada por dos personas con fuero sindical, las cuales serán de libre elección de la junta directiva.

ARTÍCULO 48. Cartelera

LA EMPRESA permitirá a EL SINDICATO ACAV la fijación de una cartelera en un lugar visible de cada aeropuerto donde opere y haya sala de Briefing, para sus asuntos estrictamente sindicales y/o sociales.

ARTÍCULO 49. Correspondencia

LA EMPRESA le permitirá AL SINDICATO ACAV la fijación de un buzón para la recepción de correspondencia por parte de la Asociación, ubicados en las diferentes bases donde opere y haya sala de briefing.

ARTÍCULO 50. Permisos Sindicales

LA EMPRESA otorgará permiso sindical remunerado al SINDICATO ACAV, con el fin que los miembros de junta directiva o de la comisión de reclamos, atiendan asuntos y reuniones sindicales previamente acreditadas ante la Gerencia de Relaciones Laborales o quien haga sus funciones en LA EMPRESA.

La empresa pagará el viático de alimentación sencillo en pesos , a el tripulante que haga uso de dicho permiso.

ARTÍCULO 51. Permisos para Capacitación Sindical

LA EMPRESA concederá dos VECES por año permiso sindical remunerado a dos miembros que designe ACAV, para que adelanten cursos de capacitación sindical, congresos y conferencias nacionales e internacionales relacionadas con temas sindicales o de su actividad laboral, hasta por cinco días a cada uno, siendo organizados por una Federación, Confederación o Sindicato Legalmente constituido. La solicitud del permiso deberá formularla la Directiva Nacional del Sindicato y el Trabajador Seleccionado mínimo con 8 días HABILES de anticipación del evento.

Parágrafo primero: Los permisos que no sean solicitados y acreditados, y por tanto disfrutados en el respectivo semestre, no serán acumulables para los siguientes semestres.

ARTÍCULO 52. Publicación.

La compañía proporcionará en cuadernillo impreso una copia de la presente Convención Colectiva de Trabajo; a cada uno de los Auxiliares de Vuelo que se encuentre afiliados a EL SINDICATO al momento de la firma, de igual manera suministrará a EL SINDICATO, 100 cuadernillos impresos.

ARTICULO 53. Vigencia.

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia comprendida entre el 01 de enero de 2015 hasta el día 31 de Diciembre de 2018, poniendo fin a todo conflicto colectivo de trabajo entre LA EMPRESA y sus Auxiliares de Vuelo.

POR LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIAR DE VUELO - ACAV


MARIA CRISTINA CADAVID
PRESIDENTE


CINDY LORENA MUÑOZ S.


CARLOS E. RONCANCIO CASTILLO
Asesor


CARLOS ESTEBAN RESTREPO
VICEPRESIDENTE



ANGELICA ATEHORTUA DIAZ

POR AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL AIRES S.A- LAN COLOMBIA

FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY
Asesor


ALOIS ALBERTO TSCHUGG P.
Gerente de Servicio a Bordo


PAOLA MARIA VILLOTA M.
Gerente de Relaciones Laborales


ANGELICA VERA VALLINAS
Jefe de Tripulantes de Cabina

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A AIRES S.A y/o LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A. Y EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO “SINTRATAC”

Entre los suscritos a saber, **MARÍA CAROLINA MORENO COY, JUAN PABLO NAVARRO B, JHON HENRY TORRES LOPEZ, LUIS JAVIER RENDÓN, JULIÁN GUILLERMO TRUJILLO GIRALDO, MARIO ANDRES MACIAS DUQUE, CATHERINE MORA y SARA CATALINA VILLEGAS** y como Asesores laborales **ANDREA CATALINA ORTEGA MOJICA y FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI**, identificados como aparecen al pie de su firma, obrando como representantes de **AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A –AIRES S.A. Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.**, que en el contenido de este documento se denominará **EL EMPLEADOR O LA EMPRESA**; y por la otra parte **CARLOS ESTEBAN RESTREPO, MARIA CRISTINA CADAVID, DANIEL FERNANDO GALLO ORDOÑEZ, RICARDO TORRES GARNICA, EDUARD ARNULFO VARGAS SUAREZ, PEDRO ANDRES NOVOA AREVALO, CAMILA ANDREA VELASQUEZ GALLO, MARTIN ENRIQUE TOVAR ROJAS y YULIETH ALEXANDRA REYES FORERO** y como Asesor Laboral **CARLOS EFRAIN RONCANCIO CASTILLO** e identificados como aparecen al pie de sus firmas, en representación del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO “SINTRATAC”** los cuales con plenas facultades para suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, que se regirá por las siguientes clausulas.

CAPÍTULO I. ESTIPULACIONES GENERALES

PREÁMBULO

La presente Convención Colectiva de Trabajo, es el resultado de la búsqueda por parte de la Organización Sindical y de La Empresa, por construir bienestar para los trabajadores sin perder de vista el reto conjunto de materializar una cultura de respeto por las opiniones diversas y de garantía por la libertad de opinión.

Su contenido es consecuencia de una actividad constructiva entre las partes, encaminada a concertar, con un ánimo honesto y leal, siendo como instrumento para trabajar la finalidad de la justicia dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, conforme a los mandatos de las leyes vigentes.

Inspirados en los fines que nos unen como partícipes de un esfuerzo productivo común, las partes manifestamos que únicamente el respeto por el diálogo constituye el fundamento para la construcción conjunta de universos laborales que fomenten dignidad humana y empresas dinámicas.

ARTÍCULO 1. REPRESENTACIÓN SINDICAL – EL ARTÍCULO 4 DE LA CCT SUSCRITA ENTRE SINTRATAC Y LATAM 2016-2018 QUEDARÁ ASÍ:

LA EMPRESA reconoce a SINTRATAC como representante legítimo de los trabajadores de LA EMPRESA afiliados a SINTRATAC, de conformidad con la Ley. Por consiguiente, el acuerdo con estos trabajadores en ejercicio del derecho de Negociación Colectiva, se suscribe únicamente a través de SINTRATAC.

ARTÍCULO 2. EFECTOS DE LA CONVENCION COLECTIVA

Por virtud de las actas de fecha 06 de marzo de 2018 de ACMA y 17 de abril de 2018 de ACAV, los negociadores CARLOS ESTEBAN RESTREPO y MARÍA CRISTINA CADAVID de ACAV y DANIEL FERNANDO GALLO, RICARDO TORRES GARNICA y EDUARD VARGAS SUAREZ de ACMA, firman la presente Convención Colectiva de Trabajo en representación tanto de SINTRATAC como de los sindicatos que representan (ACAV y ACMA), por lo que la presente Convención Colectiva de Trabajo será la que regirá las relaciones laborales, salariales, prestacionales, de beneficios y demás entre LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A. y las organizaciones sindicales SINTRATAC, ACAV y ACMA durante el periodo de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo: Las cláusulas convencionales establecidas entre las organizaciones sindicales denominadas ACMA, ACAV y SINTRATAC con AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A., AIRES S.A., Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A., y/o hoy denominada LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A. que no fueron modificadas por esta negociación colectiva seguirán vigentes.

ARTÍCULO 3. OBLIGATORIEDAD – EL ARTÍCULO 2 DE LA CCT SUSCRITA ENTRE SINTRATAC Y LATAM 2016-2018 QUEDARÁ ASÍ:

LA EMPRESA está obligada a cumplir las disposiciones de esta Convención y por tanto a no violar sus cláusulas ni el derecho de asociación y negociación colectiva con SINTRATAC.

Las disposiciones en ella contenidas quedarán incorporadas a los contratos individuales de trabajo vigentes hoy con los trabajadores afiliados a SINTRATAC al servicio de LA EMPRESA y a quienes durante su vigencia llegare a aplicar ésta Convención, de acuerdo con lo legalmente previsto.

En consecuencia el desconocimiento de esta cláusula generará los efectos previstos en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 4. DERECHO DE ASOCIACIÓN – EL ARTÍCULO 6 DE LA CCT SUSCRITA ENTRE SINTRATAC Y LATAM 2016-2018 QUEDARÁ ASÍ:

LA EMPRESA reconoce, protege y garantiza el libre ejercicio del derecho de Asociación Sindical y negociación colectiva en los términos de la Ley laboral. Por lo tanto, LA EMPRESA se abstendrá de ejercer cualquier presión directa o indirectamente al trabajador y promover la creación de pactos colectivos.

ARTÍCULO 5. PERMANENCIA DE LOS BENEFICIOS CONVENCIONALES – EL ARTÍCULO 7 DE LA CCT SUSCRITA ENTRE SINTRATAC Y LATAM 2016-2018 QUEDARÁ ASÍ:

Las partes acuerdan que las cláusulas establecidas en la presente convención estarán vigentes hasta tanto las partes de común acuerdo decidan cambiarlas, modificarlas, mejorarlas o acabarlas, en desarrollo de un proceso de negociación colectiva con SINTRATAC o sean modificadas o eliminadas por parte de un Laudo arbitral o sentencia de anulación.

Adicionalmente, quedan vigentes todos los acuerdos anteriores a la presente convención colectiva, normas contenidas en laudos arbitrales y convenciones colectivas que no fueron negociadas o eliminadas en la presente negociación colectiva relacionadas con SINTRATAC, ACMA y ACAV.

ARTÍCULO 6. PROTECCION LABORAL – EL ARTÍCULO 38 DE LA CCT SUSCRITA ENTRE SINTRATAC Y LATAM QUEDARÁ ASÍ-. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA:

Con la suscripción de la presente convención colectiva de trabajo la EMPRESA se compromete a no despedir sin justa causa a ningún afiliado a SINTRATAC que pertenezca a la Dirección de Mantenimiento. Esta garantía será otorgada por el plazo improrrogable de TRES AÑOS contados desde la firma del presente documento.

ARTÍCULO 7. CONTRATACION DE PERSONAL.

La contratación de personal para actividades misionales permanentes existentes en la empresa, se hará con apego a los límites y prohibiciones legales contenidas en las normas que regulan la tercerización, y vinculará personal con respeto a sus derechos constitucionales, legales y prestacionales.

**CAPÍTULO III
TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS (TCP)**

ARTÍCULO 8. MATERNIDAD: EL ARTÍCULO 25 DE LA CCT SUSCRITA ENTRE ACAV Y AIRES S.A 2015-2018, INCORPORADO A LA CCT DE SINTRATAC CON VIGENCIA 2016-2018 EN EL ART 29 DE DICHO ESTATUTO QUEDARÁ ASÍ:

Cuando una Tripulante de Cabina beneficiaria de la presente convención, notifique su estado de embarazo a LA EMPRESA y por razones médicas o de seguridad sea necesaria su reubicación, LA EMPRESA se compromete a continuar reconociendo y pagando su salario básico, horas garantizadas de vuelo, el promedio de viáticos de alimentación de los últimos seis meses, auxilio de alimentación, bonificación por

no ausentismo, prima de vacaciones, y a otorgar beneficio de alimentación en los lugares donde LA EMPRESA disponga de casino o en su defecto el valor de un auxilio de alimentación por valor de \$9.000.00 Diarios por día hábil laborado, no constitutivo de salario. La EMPRESA proveerá el servicio de transporte durante el mes inmediatamente anterior a la fecha probable de parto, este será puerta a puerta. LA EMPRESA reconocerá servicio de transporte por un periodo mayor al mencionado, sólo en los eventos en que por razones médicas sea prescrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA se compromete que en caso de reubicación dará la capacitación a Tripulantes de Cabina para poder ejercer las funciones asignadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque se esté en periodo de maternidad, la Tripulante de Cabina que por voluntad propia y habiéndolo manifestado por escrito a la empresa, desee participar en las convocatorias internas, se le tendrá en cuenta para el proceso, en igualdad de condiciones que al resto de participantes.

PARÁGRAFO TERCERO: la Tripulante de Cabina podrá solicitar a LA EMPRESA por escrito, que se le otorguen 20 días corridos de lactancia una vez finalice la licencia de maternidad. Estos 20 días reemplazarán en su integridad la hora diaria de lactancia que por ley le correspondería por los tres meses posteriores a la licencia.

En los eventos en que la licencia de maternidad culmine y se encuentre programado curso de tierra al que deba asistir la tripulante para retornar a la línea de vuelo, deberá presentarse al curso de tierra en las fechas que sea convocada y se suspenderán los días de licencia a que hace referencia esta cláusula mientras que dure el respectivo curso, y una vez culmine el mismo se reanudará para que disfrute los días restantes.

PARÁGRAFO CUARTO LA EMPRESA reconocerá a las Tripulantes de Cabina que se encuentran en estado de gestación un descanso remunerado por 2 semanas antes de la fecha probable de parto.

PARÁGRAFO QUINTO: HORARIO DE TRABAJO DURANTE LA GESTACIÓN: LA EMPRESA permitirá que la Tripulante de Cabina gestante elija, por una única vez, uno de los horarios flexibles administrativos del área en que labora.

ARTÍCULO 9. REUBICACIÓN POR ORDEN MÉDICA: Cuando un Tripulante de Cabina deba ser reubicado por orden médica en un cargo diferente de aquel para el que fue contratado, en razón a un accidente de origen laboral calificado como tal por las entidades del sistema de seguridad social, LA EMPRESA garantizará que continúe devengando el promedio de los factores salariales devengados en los últimos seis meses anteriores a la fecha del accidente, por el tiempo que dure la reubicación.

ARTÍCULO 10. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA CCT SUSCRITA ENTRE ACAV Y AIRES S.A 2015-2018, INCORPORADO A LA CCT DE SINTRATAC 2016-2018 EN EL ART 29 DE DICHO ESTATUTO, Y QUEDARÁ ASÍ:

PLAN DE CARRERA.

Para los efectos de ascensos de los TC Tripulantes de Cabina cuando se presente la necesidad operacional, LA EMPRESA considerará: requisitos establecidos para el cargo, hoja de vida, desempeño, antigüedad en la empresa y aprobación de los exámenes correspondientes y podrán acceder por medio de una convocatoria general. Cuando la empresa requiera suplir vacantes para un determinado cargo, los auxiliares Tripulantes de vuelo Cabina podrán postularse siempre que reúnan los requisitos exigidos, pudiendo acceder a dicha vacante previa aprobación del proceso de selección y del curso a que haya lugar.

La Empresa pagará el aumento salarial correspondiente al cargo al que ascendió a más tardar 30 días calendario después a haber sido nombrado en el nuevo cargo.

Las categorías actualmente establecidas son:

1. Tripulante Trainee (TCT): Son aquellas personas que ingresan al cargo de Tripulante de Cabina en la compañía; estos ocuparan esta categoría sin importar la experiencia en otras empresas y permanecen en esta condición hasta ser promovidos al cargo de Tripulante de Cabina.

PARÁGRAFO: En el caso específico de los TCT, estos Tripulantes permanecerán en esta categoría por un periodo máximo de un año, a partir de la fecha de suscripción del contrato de trabajo con la compañía, momento a partir del cual pasarán a la categoría TC.

2. Tripulante de Cabina (TC): Son todos aquellos Tripulantes de Cabina que han sido promovidos de Tripulante Trainee a Tripulante de Cabina, permanecen en este cargo hasta ser ascendidos a la siguiente categoría de acuerdo a las convocatorias que haga la compañía y cuando el Tripulante de Cabina haya cumplido con los requisitos necesarios para el ascenso.

3. Tripulante de Cabina Senior (TCS): Son todos aquellos Tripulantes de Cabina que han sido promovidos a este cargo, permanecen en esta condición hasta ser ascendidos a la siguiente categoría, de acuerdo a las convocatorias que haga la compañía y cuando el Tripulante de Cabina haya cumplido con los requisitos necesarios para el ascenso.

4. Tripulante de Cabina Especialista (TCE): Son todos aquellos Tripulantes de Cabina que han sido designados a este cargo, permanecen en esta condición hasta ser ascendidos a la siguiente categoría de acuerdo a las convocatorias que haga la compañía y cuando el Tripulante de Cabina haya cumplido con los requisitos necesarios para el ascenso.

5. Jefe de Servicio a Bordo: Son todos aquellos Tripulantes de Cabina que han sido designado a este cargo, permanecen en esta condición hasta ser ascendidos a la siguiente categoría, de acuerdo a las convocatorias que haga la compañía y cuando el Tripulante de Cabina haya cumplido con los requisitos necesarios para el ascenso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por necesidad operacional la empresa podrá crear, eliminar, adicionar, y/o sustituir las categorías que se encuentran establecidas en la presente convención colectiva, no obstante, cuando se vaya a crear una nueva categoría dentro del plan de carrera, se realizará la convocatoria llamando a los Tripulantes de Cabina quienes están en la categoría inmediatamente anterior, en caso que el número de personas que se presenten a la convocatoria no sean suficientes para llenar los cupos requeridos por LA EMPRESA, esta tomará la siguiente categoría y así sucesivamente hasta llenar los cupos. En caso que alguno de los participantes a la convocatoria no cumpla con los requisitos para acceder al cargo, las vacantes faltantes podrán ser suplidas por LA EMPRESA.

Las partes acuerdan que la eliminación, sustitución de una categoría no debe implicar desmejora en sus condiciones de trabajo para el Tripulante de Cabina, para realizar dicho proceso se debe realizar de acuerdo al escalafón empezando por el más nuevo al más antiguo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: BASE SALARIAL 2018:

CARGO	SALARIO BÁSICO 2018	70 HORAS GARANTIZADAS
TRIPULANTE DE CABINA TRAINEE (TCT)	\$ 781.242	\$ 300.000
TC TRIPULANTE DE CABINA (TC)	\$ 913.000	\$ 494.000
JEFE DE SERVICIO A BORDO (JSB)	\$ 1.100.000	\$ 593.000

ARTÍCULO 11. ASEO DE CABINA: LA EMPRESA garantizará que el Tripulante de Cabina no realizará actividades de aseo durante los tránsitos en las asignaciones de vuelo.

ARTÍCULO 12. TIEMPO DE DESCANSO: El tiempo de descanso se empezará a contabilizar treinta minutos (30) después de la terminación de la asignación,

aclarando que ello ocurre con la apertura de puertas del avión. Los 30 minutos que transcurrirán desde la apertura de puertas del avión y el inicio del descanso, no constituye tiempo de servicio para la asignación de vuelo que finaliza.

ARTÍCULO 13. EL ARTÍCULO 10 DE LA CCT SUSCRITA ENTRE ACAV Y AIRES S.A, INCORPORADO A LA CCT DE SINTRATAC EN EL ART 29 DE DICHO ESTATUTO QUEDARÁ ASÍ:

Se entiende por asignación el tiempo durante el cual el Tripulante de Cabina se encuentra al servicio de la empresa en vuelo, reserva, traslado en cumplimiento de sus funciones (tripadi 1), reuniones administrativas entrenamiento, e-learning superior a dos horas y reserva en casa. Se aclara que la reserva en casa y el e-learning superior a dos horas, no generan viáticos ni transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa hará los esfuerzos razonables con el fin que la programación de vuelo sea asignada en forma proporcional entre todos los tripulantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: NOTIFICACIONES: La programación de las horas de las asignaciones de vuelo de los tripulantes de cabina, debe ser enviada al correo corporativo a más tardar a las 20:00 horas (hora local colombiana) del día anterior al cumplimiento de las asignaciones. Cualquier cambio o corrección en la hora de la asignación de vuelo debe ser notificado por escrito, vía e-mail o por teléfono a más tardar a las 20:00 horas del día anterior a la ejecución o cumplimiento del cambio. Adicionalmente la notificación del rol de las asignaciones de vuelo que inicien entre las 00:00 y las 03:00 am, hora local colombiana, será notificada a más tardar con 8 horas de antelación al inicio de la asignación de vuelo, salvo que presenten imprevistos meteorológicos en la operación, evento en el cual se notificará con máximo 7 horas de antelación al inicio de la asignación de vuelo.

PARÁGRAFO TERCERO: DÍAS LIBRES: Los Tripulantes de Cabina que estén disfrutando de días libres, comúnmente llamados "L", no estarán obligados a asistir a las reuniones que convoque LA EMPRESA. Las reuniones administrativas convocadas deben ser programadas con anterioridad y serán notificadas cumpliendo las normas del Parágrafo anterior; LA EMPRESA suministrará el transporte correspondiente. Los días libres deben ser calendario y deben ser disfrutados en la base de residencia. La empresa garantizará que la primera asignación del Tripulante de Cabina, después del segmento de días libres, iniciará después de las 02:40 am (hora local colombiana).

PARÁGRAFO CUARTO: DISPONIBLE: Cuando en la programación de los Tripulantes de Cabina, aparezca asignación disponible, LA EMPRESA está en la obligación de notificar al Tripulante de Cabina la asignación correspondiente a más tardar a las 20:00 horas del día anterior al cumplimiento de la misma; de lo contrario será tomado como libre.

PARÁGRAFO QUINTO: LIMITACIÓN VUELOS DE MADRUGADA: Las tripulaciones de cabina serán programadas en máximo tres (3) asignaciones seguidas que inicien entre las 00:00 y las 06:59 A.M (hora local colombiana). En caso excepcional la Subgerencia de Servicio a Bordo podrá autorizar una asignación adicional.

PARÁGRAFO SEXTO: ESPERAS POR FUERA DE LA BASE DE RESIDENCIA: Si durante el transcurso de una asignación de vuelo debidamente programada se presentan espacios de espera superiores a 4 horas desde la apertura de puertas del avión y en una ciudad diferente a Bogotá, LA EMPRESA trasladará a la Tripulación de Cabina a un hotel.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: ASIGNACIÓN EN LAS FECHAS ESPECIALES NAVIDAD Y AÑO NUEVO: En los casos de asignación de vuelo que pernocte en los días 24 y/o 31 de diciembre y a solicitud del Tripulante de Cabina, la empresa reconocerá un tiquete de acompañamiento para el cónyuge, compañero permanente o uno de los beneficiarios directos inscritos previamente en STAFF TRAVEL + \$50.000 para la cena del TC en caso de pernocta nacional o USD35 en caso de pernocta internacional, y \$50.000 para la cena del acompañante en caso de pernocta nacional o USD35 en caso de pernocta internacional. Se aclara que el acompañante deberá utilizar el tiquete al que hace referencia esta cláusula en el último trayecto del 24 o 31 de diciembre según sea el caso.

PARÁGRAFO OCTAVO: REVALIDACIÓN ANUAL: Cuando el tripulante de cabina deba realizar su revalidación anual, la empresa le notificará por escrito en los primeros 5 días del mes previo al mes a realizar la revalidación.

PARÁGRAFO NOVENO: RECALIFICACIÓN: LA EMPRESA programará la recalificación al Tripulante de Cabina que repruebe su revalidación anual, dentro del mismo mes calendario en el que se realizó la revalidación. En el evento en que por cualquier razón, la recalificación no se haya podido programar en el mismo mes en que se realizó la revalidación, se programará dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente.

ARTÍCULO 14. CURSOS E-LEARNING: Cuando el curso e – learning, tenga una duración igual o mayor a dos horas, se programará como una asignación.

PARÁGRAFO: No habrá lugar a transporte ni viáticos en los caso en que el tripulante de cabina decida voluntariamente realizar el curso e-learning en las instalaciones de la empresa.

ARTÍCULO 15. SOLICITUD DÍAS LIBRES: EL ARTÍCULO 13 DE LA CCT SUSCRITA ENTRE ACAV Y AIRES S.A, INCORPORADO A LA CCT DE SINTRATAC EN EL ART 29 DE DICHO ESTATUTO QUEDARÁ ASÍ: La solicitud de días libres tendrá como fecha límite el día diez (10) del mes previo al mes a programar.

Al evaluar las solicitudes se tendrán en cuenta las necesidades operacionales de la compañía y serán asignadas por estricto orden de escalafón de su cargo (TCT, TC /, TCS, TCE, JSB)

Los días pedidos deben ser consecutivos, 7 días distribuidos sin importar su orden así:

- Dos periodos de dos (2) días consecutivos cada uno y uno de tres (3) días consecutivos.
- Un Periodo de Cuatro (4) días y un periodo de tres (3) días consecutivos.

O se podrán acumular como máximo, así:

- Un Periodo de Dos (2) días y un periodo de Cinco (5) días.

Cualquier otra distribución de los periodos antes mencionados, deberá ser autorizada por el Jefe de Tripulantes de Cabina o el Gerente de Servicio a Bordo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa entregará por correo electrónico a cada Tripulante de Cabina, a más tardar del día veintiséis (26) de cada mes, su plan de actividades para el mes siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DE FECHAS: En el evento en que LA EMPRESA incumpla con las fechas acá indicadas, se generará a favor del SINDICATO una penalidad por única vez al mes, independientemente de los días de retraso, por la suma de setecientos mil pesos (\$ 700.000).

ARTÍCULO 16. SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 15 DE LA CCT SUSCRITA ENTRE ACAV Y AIRES S.A, INCORPORADO A LA CCT DE SINTRATAC EN EL ART 29 DE DICHO ESTATUTO, Y QUEDARÁ ASÍ:

VACACIONES: Los Tripulantes de Cabina beneficiarios de la presente convención, tendrán derecho a veintitrés (23) días comunes de vacaciones por cada año laborado en LA EMPRESA.

El Tripulante de Cabina tendrá prioridad en la asignación de días libres continuos a su periodo de vacaciones si así lo solicitara, siempre y cuando sean dentro del mismo mes del disfrute de las vacaciones.

La Jefatura de tripulantes de cabina (JTC) junto con la jefatura de capacitación validará información de vacaciones y escuelas, tanto anual como mensualmente, con el fin de evitar cruces en la programación mensual y realizar los respectivos cambios.

Los Tripulantes de Cabina podrán solicitar su periodo de vacaciones diligenciando el formulario establecido para tal fin, con fecha máxima de presentación un mes antes al disfrute de vacaciones, este formato se debe entregar a la JTC para su

aprobación. Si las vacaciones son aprobadas la JTC hace la notificación al tripulante por medio de correo electrónico, 20 días antes del disfrute de las mismas.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA publicará semestralmente la cantidad de cupos disponibles para vacaciones en cada una de las categorías existentes, esto con el fin que los tripulantes de cabina puedan planificar su periodo de descanso anual de acuerdo a la disponibilidad asignada para cada uno de los meses del año.

PARAGRAFO SEGUNDO: REPROGRAMACION DE VACACIONES: En caso que LA EMPRESA requiera por motivos de fuerza mayor o caso fortuito reprogramar las vacaciones una vez estas fueron notificadas, LA EMPRESA pagara al Tripulante una bonificación por única vez de cien mil pesos (\$ 100.000)

ARTÍCULO 17. VIÁTICO DE ALIMENTACIÓN SENCILLO: EL ARTÍCULO 18 DE LA CCT SUSCRITA ENTRE ACAV Y AIRES S.A, INCORPORADO A LA CCT DE SINTRATAC EN EL ART 29 DE DICHO ESTATUTO QUEDARÁ ASÍ: A partir de la firma de la presente Convención LA EMPRESA pagará a los Tripulantes de Cabina beneficiarios de la presente convención un viático de alimentación sencillo por un valor de cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta pesos (\$ 44.580) por asignación diaria.

LA EMPRESA pagará Viáticos de alimentación para asignaciones de vuelo internacionales por valor de USD \$20 por asignación internacional diaria.

ARTÍCULO 18. VIÁTICO DE PERNOCTA: EL ARTÍCULO 19 DE LA CCT SUSCRITA ENTRE ACAV Y AIRES S.A, INCORPORADO A LA CCT DE SINTRATAC EN EL ART 29 DE DICHO ESTATUTO QUEDARÁ ASÍ: A partir de la firma de la presente Convención LA EMPRESA pagará a los Tripulante de Cabina beneficiarios de la presente convención, un viatico de alimentación por pernocta nacional por un valor de cuarenta y nueve mil trecientos diecinueve pesos (\$ 49.319) pesos por noche pernoctada.

LA EMPRESA pagará Viáticos de alimentación para pernocta internacional por valor de USD \$60 por noche pernoctada.

PARÁGRAFO.- La empresa reconocerá el valor de un viatico de pernocta para toda asignación de vuelo o Tripadi I que inicie antes de las 00:00 horas local colombiana y que finalice su periodo de servicio al día siguiente, en donde el TC tenga que pernoctar por fuera de su base.

ARTÍCULO 19. BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN: EL ARTÍCULO 28 DE LA CCT SUSCRITA ENTRE ACAV Y AIRES S.A, INCORPORADO A LA CCT DE SINTRATAC EN EL ART 29 DE DICHO ESTATUTO QUEDARÁ ASÍ: A partir de la vigencia de la presente convención LA EMPRESA suministrará la alimentación a los Tripulantes de Cabina beneficiarios de esta convención colectiva, que por razón del cumplimiento de sus funciones se encuentren laborando, realizando vuelo o al servicio de la compañía; como tripadi 1, reserva en el aeropuerto y cursos de tierra entre los siguientes horarios:

Desayuno 4:30 am - 08:30 am
Almuerzo 12:00 - 14:30 pm
Cena 19:00 pm - 23:59 pm
Snack (Gaveta vampiro) 02:00 am - 04:00 am

PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA invitará a algunos de los Tripulantes de Cabina beneficiarios de esta convención, para que participen en la elaboración del menú a ser abordado a los Tripulantes de Cabina en la rotación de ciclos, dentro los parámetros definidos por LA EMPRESA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ROTACIÓN DEL MENÚ: El menú de las Tripulaciones de Cabina deberá tener una rotación mínima cada doce meses y se tendrá en cuenta la encuesta realizada por el área encargada y el concepto del comité de tripulantes seleccionado para tal fin.

ARTÍCULO 20. SERVICIO DE TRANSPORTE: EL ARTÍCULO 29 DE LA CCT SUSCRITA ENTRE ACAV Y AIRES S.A, INCORPORADO A LA CCT DE SINTRATAC EN EL ART 29 DE DICHO ESTATUTO QUEDARÁ ASÍ: La EMPRESA suministrará el transporte necesario para cumplir con las asignaciones de vuelo, escuelas de tierra, reuniones administrativas y cualquier citación de carácter obligatorio a todos los Tripulante de Cabina, puerta a puerta, incluyendo a los Tripulantes de cabina que vivan en municipios aledaños a Bogotá y Medellín al 23 de diciembre de 2014.

El servicio de transporte se programará de tal forma que el Tripulante de Cabina llegue al cumplimiento de su asignación máximo 20 minutos antes de la hora de presentación en el aeropuerto y adicionalmente LA EMPRESA garantizará que siempre exista espacio disponible en los vehículos para portar las maletas.

ARTÍCULO 21. Servicios Médicos e Incapacidad Médica: La EMPRESA suministrará a los Tripulantes de Cabina beneficiarios de esta convención, el servicio de salud a través del pago en su totalidad de la póliza de medicina Prepagada escogida por LA EMPRESA o una póliza de salud que la reemplace. La EMPRESA cubrirá el 50% del mismo plan de medicina prepagada del tripulante para su cónyuge e hijos menores de 25 años. La EMPRESA pagará a los Tripulantes de Cabina, el 100% del IBC reportado al sistema de seguridad social en el mes inmediatamente anterior a la expedición de la incapacidad, por los días de incapacidades médicas otorgados por la entidad prestadora de salud a la que se encuentre afiliado Tripulante de Cabina o los médicos adscritos a la compañía de medicina Prepagada que tenga LA EMPRESA o la póliza de salud escogida por LA EMPRESA. Estas incapacidades se reconocerán hasta un máximo de 180 días al cabo de los cuales cesará la obligación de LA EMPRESA de seguir reconociendo este valor.

PARÁGRAFO: ENTREGA DE INCAPACIDADES MÉDICAS: LA EMPRESA habilitará un espacio en el Aeropuerto para la entrega de las incapacidades

médicas, para lo cual la empresa expedirá el procedimiento para la radicación de las incapacidades.

ARTÍCULO 22. UNIFORMES Y DOTACIONES: : EL ARTÍCULO 26 DE LA CCT SUSCRITA ENTRE ACAV Y AIRES S.A, INCORPORADO A LA CCT DE SINTRATAC EN EL ART 29 DE DICHO ESTATUTO QUEDARÁ ASÍ:

La EMPRESA suministrará la dotación a los Tripulantes de Cabina beneficiarios de la presente convención, una sola vez al año, oportunidad dentro de la cual entregará 3 dotaciones, de acuerdo a la política vigente de LA EMPRESA al momento de la entrega.

PARÁGRAFO PRIMERO: REEMPLAZO DE ELEMENTOS: LA EMPRESA entregará cada cuatro años un carry-on, o en una fecha anterior cuando sufra deterioro por defectos de fábrica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ZAPATOS ESPECIALES: LA EMPRESA cumplirá con las recomendaciones médicas de calzado en los términos legales.

ARTÍCULO 23. DERECHO A LA INFORMACIÓN: LA EMPRESA publicará mes a mes, la relación de cantidad de horas voladas, total de horas a pagar (diurnas/nocturnas), relación de horas diurnas/nocturnas a pagar, horas adicionales, Viatico sencillo y de pernocta por operación y viatico sencillo y de pernocta por entrenamiento.

ARTÍCULO 24. DIAS PARA TRÁMITES DE VISA: A solicitud del Tripulante de cabina, la empresa otorgará un (1) día blanco para realizar los trámites de VISA de tripulante y/o turista que se requiera para el ejercicio de su actividad. Los Tripulantes de Cabina deberán realizar la solicitud de dicho día en el momento en que se solicitan los días libres en la plataforma dispuesta para tal fin especificando el requerimiento en el campo de Observaciones, en caso de no ser solicitado por parte del Tripulante de Cabina no será contemplado en el rol del mes siguiente.

CAPÍTULO V

TRABAJADORES ASIGNADOS A LA SUBGERENCIA DE AEROPUERTOS

ARTÍCULO 25. CURSOS E-LEARNING: Los cursos e - learning, excepto aquellos que sean desarrollados por un tercero, serán programados dentro del turno de trabajo por una única vez y se concederá el lugar idóneo para realizarlo.

PARÁGRAFO: Para el efecto, la compañía contará con un periodo de implementación de 3 meses desde la firma de esta convención.

ARTÍCULO 26. TURNOS DE TRABAJO PARA LOS ESTUDIANTES: la empresa otorgará la prerrogativa de asignar turnos nocturnos a tres trabajadores de LATAM

de la subgerencia de aeropuertos en la base Bogotá que acrediten estar cursando cursos profesionales, técnicos o tecnológicos previa verificación y consenso con la subgerencia. Adicionalmente la empresa otorgará esta prerrogativa a un trabajador de la subgerencia de aeropuertos en las bases diferentes a Bogotá que cuenten con 25 o más trabajadores de LATAM que acrediten estar cursando cursos profesionales, técnicos o tecnológicos previa verificación y consenso con la subgerencia.

ARTÍCULO 27. LICENCIA DE MATERNIDAD: LA EMPRESA reconocerá a las trabajadoras que se encuentran en estado de gestación ,un descanso remunerado por 2 semanas antes de la fecha probable de parto.

Adicionalmente, y por el tiempo en que esté reubicada en el periodo de gestación, se garantizará el promedio de recargos nocturnos, recargos dominicales y festivos y horas extras devengados en los 6 meses anteriores a la fecha de notificación del estado de embarazo a la empresa. El salario básico, primas extralegales y beneficio de alimentación y de transporte, se reconocerán según la política de la empresa.

ARTÍCULO 28. HORARIO DE TRABAJO DURANTE LA GESTACIÓN EN MATERNIDAD: LA EMPRESA permitirá que la trabajadora gestante escoja, por una única vez, entre la opción de laborar en uno de los horarios flexibles administrativos de la empresa o en turnos rotativos del aeropuerto, a su elección.

ARTÍCULO 29. TRANSPORTE EN JORNADA EXTENDIDA: Si la compañía requiere que algún trabajador labore tiempo suplementario (Horas Extras) dará transporte puerta a puerta a su lugar de residencia, dentro del perímetro urbano, siempre que haya laborado por lo menos dos horas extras en el día.

ARTÍCULO 30. METAS COMERCIALES Y COMISIONES. La empresa publicará a más tardar el día 27 de cada mes las metas comerciales a cumplir en el mes siguiente por parte de los ejecutivos de venta del aeropuerto. Estas metas no serán modificadas, salvo que exista en el mes incapacidades iguales o superiores a 06 días corridos y/o vacaciones, caso en el cual serán proporcionales a los días efectivamente laborados en el mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las comisiones se cancelarán oportunamente y en el evento en que exista mora, la empresa asumirá los sobrecostos que esto pudiera generar para el empleado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa publicará semanalmente el panel de cumplimiento de metas, excepto por situaciones de fuerza de mayor, caso en el cual se avisará la imposibilidad de publicarlo y se indicará la fecha en que se hará.

ARTÍCULO 31. REUBICACIÓN POR ORDEN MÉDICA: Cuando un trabajador deba ser reubicado por orden médica en un cargo diferente de aquel para el que fue contratado, en razón a un accidente de origen laboral calificado como tal por las entidades del sistema de seguridad social, LA EMPRESA garantizará que continúe

devengando el promedio de los conceptos salariales devengados en los últimos seis meses anteriores a la fecha del accidente, por el tiempo que dure la reubicación.

ARTÍCULO 32. EL ARTÍCULO 15 DE LA CCT SUSCRITA ENTRE SINTRATAC Y AIRES S.A, EN EL AÑO 2015 SE TRASLADA A ESTE CAPÍTULO Y QUEDARÁ ASÍ:

REEMPLAZOS EN CARGOS SUPERIORES: Cuando dentro de las dependencias de LA EMPRESA, un trabajador reemplace a otro de superior categoría por un tiempo igual o superior a 15 días en un periodo no mayor a seis meses, devengará una bonificación equivalente al 10% del salario básico diario del superior por cada día de reemplazo. Una vez que el titular o quien haga sus veces ocupe el cargo que estaba vacante, el reemplazante volverá a su puesto y salario anteriores, sin que esto signifique un detrimento para el trabajador. LA EMPRESA notificará por escrito al trabajador seleccionado dicho reemplazo, indicando las fechas en las que se llevará a cabo.

ARTÍCULO 33. JORNADA DE TRABAJO: La jornada diaria de trabajo para un Encargado de Operación en Plataforma (EOP) que esté ejecutando las labores para las cuales fue contratado, será de 8 horas laborales y una hora de alimentación que podrá ser segmentada máximo en dos periodos de 30 minutos, tiempo durante el cual el trabajador quedará relevado de sus funciones.

En los eventos en que la operación lo exija, el periodo de alimentación programado podrá ser modificado, caso en el cual la empresa garantizará por lo menos 30 minutos de alimentación dentro del turno de trabajo. Cuando el turno sea nocturno, se cancelarán todos los recargos nocturnos que se encuentren contenidos dentro de las ocho horas laborales.

ARTÍCULO 34. SOLICITUD DE DÍAS LIBRES. La empresa recibirá las solicitudes de los trabajadores respecto de las fechas de preferencia para disfrutar de los días libres, dentro de los plazos previstos para tal fin. Una vez recibidas las solicitudes, LA EMPRESA garantizará que al menos un día libre al mes coincida con los solicitados por los EOP

PARÁGRAFO: El presente artículo no será aplicable en los meses de diciembre y enero de cada año pues los mismos cuentan con regulación especial.

ARTÍCULO 35. DESCANSOS FIN DE AÑO: Los descansos de fin de año para un trabajador se asignará respetando una de las siguientes opciones:

- OPCIÓN 1 (NAVIDAD): 23 y 24 de Diciembre.
- OPCIÓN 2 (NAVIDAD): 25 y 26 de Diciembre.
- OPCIÓN 3 (AÑO NUEVO): 30 y 31 de Diciembre.
- OPCIÓN 4 (AÑO NUEVO): 1 y 2 de Enero.
- OPCIÓN 5 (PUENTE DE REYES): domingo de reyes y lunes de Reyes.

LA EMPRESA propenderá por que año tras año se haga una rotación equitativa del personal que descanse en las fechas especiales de fin de año.

ARTÍCULO 36. TRÁMITES DE CARNÉ DE OPAIN: Cuando la operación requiera la activación del carné OPAIN, el tiempo para tramitarlo será coordinado con el supervisor de turno quien determinará el momento más apropiado según la operación. Este tiempo hará parte de la jornada laboral.

CAPÍTULO VII ALMACÉN DE REPUESTOS

ARTÍCULO 37. CURSOS E-LEARNING: Los cursos E-Learning, excepto aquellos que sean desarrollados por un tercero, serán programados dentro del turno de trabajo por una única vez y se concederá el lugar idóneo para realizarlo.

PARÁGRAFO: Para establecer el lugar destinado a ello, la compañía contará con un periodo de implementación de 3 meses.

ARTÍCULO 38. TURNOS DE TRABAJO PARA LOS ESTUDIANTES: la empresa otorgará la prerrogativa de asignar turnos nocturnos a un trabajador de la subgerencia de materiales y almacén O la que haga sus veces, que acredite estar cursando estudios profesionales, técnicos o tecnológicos previa verificación y consenso con la subgerencia.

ARTÍCULO 39. LICENCIA DE MATERNIDAD: LA EMPRESA reconocerá a las trabajadoras que se encuentran en estado de gestación un descanso remunerado por 2 semanas antes de la fecha probable de parto. Adicionalmente, y por el tiempo en que esté reubicada en el periodo de gestación, se garantizará el promedio de recargos nocturnos, recargos dominicales y festivos y horas extras devengados en los 6 meses anteriores a la fecha de notificación del estado de embarazo a la empresa. El salario básico, primas extralegales y beneficio de alimentación y de transporte, se reconocerán según la política de la empresa.

ARTÍCULO 40. HORARIO DE TRABAJO DURANTE LA GESTACIÓN: LA EMPRESA permitirá que la trabajadora gestante escoja, por una única vez, entre la opción de laborar en uno de los horarios flexibles administrativos de la empresa o en turnos rotativos del área donde preste servicios, a su elección.

ARTÍCULO 41. REUBICACIÓN POR ORDEN MÉDICA: Cuando un trabajador deba ser reubicado por orden médica en un cargo diferente de aquel para el que fue contratado, en razón a un accidente de origen laboral calificado como tal por las entidades del sistema de seguridad social, LA EMPRESA garantizará que continúe devengando el promedio de los conceptos salariales devengados en los últimos seis meses anteriores a la fecha del accidente, por el tiempo que dure la reubicación.

ARTÍCULO 42. EL ARTÍCULO 15 DE LA CCT SUSCRITA ENTRE SINTRATAC Y AIRES S.A, EN EL AÑO 2015 SE TRASLADA A ESTE CAPÍTULO PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN A LOS TRABAJADORES DEL ÁREA DE ALMACEN Y QUEDARÁ ASÍ:

REEMPLAZOS EN CARGOS SUPERIORES: Cuando dentro de las dependencias de LA EMPRESA, un trabajador reemplace a otro de superior categoría por un tiempo igual o superior a 15 días en un periodo no mayor a seis meses, devengará una bonificación equivalente al 10% del salario básico diario del superior por cada día de reemplazo. Una vez que el titular o quien haga sus veces ocupe el cargo que estaba vacante, el reemplazante volverá a su puesto y salario anteriores, sin que esto signifique un detrimento para el trabajador.. LA EMPRESA notificará por escrito al trabajador seleccionado dicho reemplazo, indicando las fechas en las que se llevará a cabo.

ARTÍCULO 43. ASIGNACIÓN DE TURNOS EN FECHAS ESPECIALES DE FIN O INICIO DE AÑO: Considerando las necesidades de la operación, LA EMPRESA efectuará una programación especial para el mes de diciembre, buscando que los almacenistas reciban el beneficio de día libre en las festividades de final o inicio de año, garantizando la equidad y evitando recarga de trabajo, y repetición de fechas cada año en un grupo específico como se expone a continuación:

Se publicará a finales de noviembre la lista de turnos correspondiente a diciembre de cada año, en la cual se dividirá al personal de almacén en dos grupos de los cuales uno trabajará durante los días 24, 25, y 26 y el otro grupo descansará; así mismo ocurrirá el 31 de diciembre, 1° y 2 de enero en cuyo caso laborará el grupo que descansó los días 24, 25 y 26 y descansará el grupo que estuvo trabajando durante los mismos días. Se aclara que durante estas fechas, los trabajadores harán turnos de doce (12) horas sin cobro de horas extras para compensar el tiempo que descansarán en la fecha opuesta, asegurando con ello que se cumpla la productividad de la operación al 100%. Éste beneficio no se otorgará unido a uno de los días de descanso a los que tenga derecho el Almacenista.

PARÁGRAFO: Los días de descanso que correspondan por secuencia de turnos al trabajador, y que no sean disfrutados en el mes de diciembre y/o enero, serán otorgados a más tardar en el mes de Abril, de acuerdo a la programación que para el efecto haga LA EMPRESA.

ARTÍCULO 44. Durante el periodo de vigencia de la presente Convención Colectiva la empresa asignara los turnos a los trabajadores de la Subgerencia de Almacén en la siguiente secuencia que se repetirá así:

Seis turnos consecutivos, un día calendario de descanso.

Seis turnos consecutivos, un día calendario de descanso.

Seis turnos consecutivos y tres días calendario de descanso para cerrar la secuencia.

ARTÍCULO 45. PAGO DE RECARGOS NOCTURNOS DE UN TURNO: Cuando el turno sea nocturno, se cancelarán los recargos nocturnos que se encuentren contenidos dentro de las ocho horas laborales.

ARTÍCULO 46. HORARIO LLEGADA Y SALIDA DE RUTAS: La empresa suministrará transporte en el turno de trabajo nocturno, de acuerdo con la política de transporte, en las siguientes condiciones:

- a. Hora de llegada de las rutas al lugar de trabajo: máximo 20 minutos antes de iniciar el turno.
- b. Hora de salida de las rutas del lugar de trabajo: máximo 15 minutos o después de finalizado el turno.
- c. Si el trabajador es requerido para laborar horas extras, previa autorización del jefe o supervisor, se le garantizará el transporte a su lugar de residencia, dentro del perímetro urbano, siempre y cuando tuviere garantizado transporte en el turno asignado y se pagará el recargo por concepto de hora extras del tiempo efectivamente laborado.

ARTÍCULO 47. CUBRIMIENTO INCAPACIDADES, VACACIONES Y CAPACITACIONES: En caso de presentarse ausencia de trabajadores por incapacidades, vacaciones o capacitaciones, la empresa revisará que se pueda hacer una distribución adecuada de turnos, de manera que no exista sobrecarga en el cubrimiento de la operación.

ARTÍCULO 48. AUXILIO MERCANCÍAS PELIGROSAS: Los trabajadores de la subgerencia de materiales y almacén que suscriban el otrosí correspondiente para el manejo de mercancías peligrosas y que dentro de sus actividades ejerzan funciones relacionadas con dicha mercancía, a partir del 2019 tendrán derecho al pago de un bono anual no salarial de 200.000 pesos, pagaderos en el mes de mayo de cada anualidad, siempre que tengan contrato vigente a la fecha de su pago efectivo. Dicha bonificación se incrementará, en el mes de enero de los años 2020 y 2021 con el IPC certificado por el DANE en el año anterior.

ARTÍCULO 49. TRÁMITES DE CARNÉ DE OPAIN: Cuando la operación requiera la activación del carné OPAIN, el tiempo para tramitarlo será coordinado con la Jefatura del área quien determinará el momento más apropiado según la operación. Este tiempo hará parte de la jornada laboral.

CAPÍTULO IV TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES

ARTÍCULO 50. CURSOS E-LEARNING: Los cursos E-Learning, serán realizados dentro del turno de trabajo por una única vez cada curso, previa coordinación con el supervisor y se concederá el lugar idóneo para realizarlo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para establecer el lugar destinado a ello, la compañía contará con un periodo de implementación de 3 meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todas aquellas capacitaciones que se realicen de manera presencial se garantizará un descanso mínimo de 12 horas previas al curso. A su vez, si el curso presencial supera las 4 horas de duración LA EMPRESA no programará turno de trabajo en la línea el mismo día calendario, aunque podrá asignar otras actividades.

PARÁGRAFO TERCERO: El personal Técnico de la empresa que por razones de movilidad sea asignado en áreas de soporte y talleres, mantendrá sus cursos recurrentes vigentes y será tenido en cuenta para cursos de nuevas flotas y habilitaciones, dando prioridad a los técnicos de línea.

ARTÍCULO 51. TURNOS DE TRABAJO PARA LOS ESTUDIANTES: la empresa otorgará la prerrogativa de asignar a tres técnicos de mantenimiento de la base Bogotá beneficiarios de la presente Convención Colectiva que acrediten estar cursando estudios profesionales, técnicos o tecnológicos previa verificación y consenso con la subGerencia Técnica, turnos de trabajo que les permitan cumplir con los horarios de clase.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la necesidad operacional lo requiera, el técnico deberá asistir al turno que le asigne la empresa, así sea diferente al que le haya sido otorgado por razón de los estudios adelantados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Adicionalmente LA EMPRESA mantendrá los cupos de los técnicos de mantenimiento que a la fecha de la firma de la presente convención colectiva estén disfrutando de la prerrogativa de turno especial por estar cursando un programa académico de tipo presencial.

ARTÍCULO 52. REUBICACIÓN POR ORDEN MÉDICA: Cuando un técnico de mantenimiento deba ser reubicado por orden médica en un cargo diferente para el que fue contratado, en razón a un accidente de origen laboral calificado como tal por las entidades del sistema de seguridad social, LA EMPRESA garantizará que continúe devengando el promedio de los conceptos salariales devengados en los últimos seis meses anteriores a la fecha del accidente, por el tiempo que dure la reubicación.

ARTÍCULO 53. TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN AERONÁUTICA, CERTIFICADOS Y VISAS: LA EMPRESA garantizará que el tiempo destinado para el trámite de los documentos ya mencionados y que sean requeridos para la operación, hará parte de la jornada laboral.

ARTÍCULO 54. EL ARTÍCULO 6 DE LA CCT SUSCRITA ENTRE ACMA Y AIRES S.A 2014-2018, INCORPORADO A LA CCT DE SINTRATAC 2016-2018 EN EL ART 30 DE DICHO ESTATUTO QUEDARÁ ASÍ: ARTICULO 6: ESCALAFÓN DIRECCION TÉCNICA DE MANTENIMIENTO.

LA EMPRESA dará estricto cumplimiento al escalafón descrito y bajo los requisitos Mencionados en el Plan Carrera único de Técnicos de Mantenimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: CATEGORIAS A NIVEL TECNICO.

En concordancia con el modelo establecido por LA EMPRESA, se continuará con las categorías de técnicos establecidas en el Plan Carrera vigente Que actualmente son las siguientes:

- TECNICO AYUDANTE
- TECNICO C
- TECNICO B
- TECNICO A

Estas categorías que rigen actualmente podrán ser modificadas en denominación al término que haga sus veces, siempre que ello no signifique un detrimento para el trabajador. Todo técnico que ingrese a la compañía deberá cumplir con el proceso estipulado en el artículo séptimo de la Convención Colectiva suscrita con ACMA vigencia 2014-2018 y se ubicará dentro de la categoría en la que reúnan los requisitos del plan carrera único.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ASCENSOS Los ascensos se regirán por las siguientes normas:

1. Si la empresa implementa un plan carrera donde para ascender debe reunir curso de varios aviones y LATAM Colombia no opera las flotas de aviones suficientes para ascenso del trabajador, permitirá como método alternativo para sustituir flota de aviones, un examen realizado por la Escuela Técnica de LATAM y/o Holding de conocimientos básicos de aviación. LA EMPRESA entregará un temario con dos meses de anticipación a la fecha del examen.
2. LA EMPRESA dará a conocer los resultados de las pruebas y/o exámenes realizados directamente por LATAM para ascenso, y permitirá al técnico aspirante ver y analizar con el evaluador cada pregunta que haya reprobado, previa solicitud del interesado al área encargada, la cual coordinará un espacio para realizar el análisis. En los eventos en los que el examen lo realice un proveedor externo el trabajador podrá solicitar la información del resultado individual de la prueba.
3. La empresa mantendrá la vigencia de un plan carrera con metas alcanzables.
4. Los cursos de aviones que apliquen a aeronaves de la flota del Holding tendrán validez para el plan carrera de LATAM Colombia.
5. Dentro del plan carrera se tendrán en cuenta para ascenso las licencias TEEI,

6. La empresa programará un examen semestral de conocimientos para plan carrera.
7. En caso de haber cambios en el plan carrera, antes de ser implementados se socializarán con el personal beneficiario de la presente convención colectiva en un término no menor a dos meses.

PARÁGRAFO TERCERO: ASCENSO A SUPERVISORES O MANDOS MEDIOS PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA: Cuando se presente una vacante de supervisor o mando medio dentro de la Dirección Técnica, La Empresa realizará la convocatoria interna correspondiente. LA EMPRESA considerará los siguientes aspectos: requisitos establecidos para el cargo, hoja de vida, desempeño, antigüedad en la empresa y aprobación de los exámenes correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO: La empresa se compromete a ofrecer hasta siete (7) cupos para un (1) curso inicial de alguna de las flotas operadas y/o mantenidas por la empresa en las estaciones aplicables y dirigido a los técnicos de mantenimiento que tengan mayor antigüedad desde su último cambio a nivel B. Este curso se programará a más tardar dentro del año siguiente a la firma de la presente convención colectiva.

ARTÍCULO 55. SECUENCIA DE TURNOS: La empresa asignará los turnos a los trabajadores técnicos en la siguiente secuencia que se repetirá así:
Seis turnos consecutivos, un día calendario de descanso.
Seis turnos consecutivos, un día calendario de descanso.
Seis turnos consecutivos y tres días calendario de descanso para cerrar la secuencia.

ARTÍCULO 56. BONIFICACIÓN LICENCIA EXTRANJERA: Cuando un técnico de mantenimiento titular de una licencia expedida por la FAA la utilice en beneficio de la empresa, se pagará por cada día de labor el equivalente al 100% del salario básico diario del mismo.

ARTÍCULO 57. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES: EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CCT SUSCRITA ENTRE ACMA Y AIRES S.A 2014-2018, INCORPORADO A LA CCT DE SINTRATAC 2016-2018 EN EL ART 30 DE DICHO ESTATUTO QUEDARÁ ASÍ: La Empresa reconocerá a los técnicos de mantenimiento que disfruten de su periodo de vacaciones a partir del 1 de diciembre de 2018, un auxilio no salarial extralegal de vacaciones cuyo monto será equivalente al pago de quinientos mil pesos (\$500.000).

Este beneficio se reconocerá y pagará, por una sola vez por periodo de vacaciones causado y liquidado y solamente se causará cuando el trabajador disfrute en tiempo de su periodo de vacaciones. Se hará al momento en que salga a disfrutar de su descanso remunerado, y no será acumulable por anualidades.

Si por necesidades de la EMPRESA y con solicitud de esta, se acumula un periodo de vacaciones así mismo dicha prima será acumulable.

PARAGRAFO: este auxilio será ajustado en el 2019, 2020 y 2021 con el IPC certificado por el DANE en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 58. PAGO DE RECARGOS NOCTURNOS DE UN TURNO: Cuando el turno sea nocturno, se cancelarán los recargos nocturnos que se encuentren contenidos dentro de las ocho horas laboradas.

ARTÍCULO 59. HORARIO LLEGADA Y SALIDA DE RUTAS: La EMPRESA suministrará el transporte de la siguiente manera:

- a. Hora de llegada de las rutas al lugar de trabajo: máximo 20 minutos antes de iniciar el turno.
- b. Hora de salida de las rutas del lugar de trabajo: máximo 15 minutos después de finalizado el turno.
- c. Si el técnico de mantenimiento es requerido para laborar horas extras dentro del turno Tango, Yanqui, y noche, o cualquier otro de acuerdo a la política de transporte vigente a la firma de esta convención, previa autorización del jefe o supervisor, se le garantizará el transporte a su lugar de residencia, dentro del perímetro urbano y se pagará el recargo por concepto de hora extras del tiempo efectivamente laborado.

ARTÍCULO 60. PERIODO DE VACACIONES: LA EMPRESA concederá antes de iniciar el periodo de vacaciones, el compensatorio por el último domingo laborado de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO VI DESPACHADORES DE VUELO

ARTÍCULO 61. DÍA DE DESCANSO SALIENDO DE TURNO NOCTURNO: La empresa garantiza que, culminada una secuencia de trabajo en turno nocturno, el siguiente turno será programado en turno que inicie después del mediodía, salvo en los casos que excepcionalmente la operación lo requiera.

ARTÍCULO 62. PAGO DE RECARGOS NOCTURNOS DE UN TURNO: Cuando el turno sea nocturno, se cancelarán los recargos nocturnos que se encuentren contenidos dentro de las ocho horas laborales.

ARTÍCULO 63. HORARIO LLEGADA Y SALIDA DE RUTAS: La EMPRESA suministrará el transporte para los despachadores que laboran en turnos, de acuerdo con la política de transporte, de la siguiente manera:

- a. Hora de llegada de las rutas al lugar de trabajo: máximo 20 minutos antes de iniciar el turno.
- b. Hora de salida de las rutas del lugar de trabajo: máximo 15 minutos después de finalizado el turno.
- c. Si el despachador es requerido para laborar horas extras, previa autorización del jefe o supervisor, se le garantizará el transporte a su lugar de residencia, dentro del perímetro urbano, siempre y cuando tuviere garantizado transporte en el turno asignado y se pagará el recargo por concepto de hora extras del tiempo efectivamente laborado.

ARTÍCULO 64. TRÁMITES DE CARNÉ DE OPAIN: Cuando la operación requiera la activación del carné OPAIN, el tiempo para tramitarlo será coordinado con el supervisor de turno quien determinará el momento más apropiado según la operación. Este tiempo hará parte de la jornada laboral.

ARTÍCULO 65. CURSOS E-LEARNING: Los cursos e - learning, excepto aquellos que sean desarrollados por un tercero, serán programados dentro del turno de trabajo por una única vez y se concederá el lugar idóneo para realizarlo.

PARÁGRAFO: Para el efecto, la compañía contará con un periodo de implementación de 3 meses desde la firma de esta convención.

ARTÍCULO 66. LICENCIA DE MATERNIDAD: LA EMPRESA reconocerá a las trabajadoras que se encuentran en estado de gestación, un descanso remunerado por 2 semanas antes de la fecha probable de parto. Adicionalmente, y por el tiempo en que esté reubicada en el periodo de gestación, se garantizará el promedio de recargos nocturnos, recargos dominicales y festivos y horas extras devengados en los 6 meses anteriores a la fecha de notificación del estado de embarazo a la empresa.

ARTÍCULO 67. HORARIO DE TRABAJO DURANTE LA GESTACIÓN EN MATERNIDAD: En cuanto a las maternas, LA EMPRESA permitirá que le asignará a la trabajadora gestante escoja, por una única vez, entre la opción de laborar en uno de los horarios flexibles administrativos del área o en turnos rotativos del despacho, previo acuerdo con la jefatura.

ARTÍCULO 68. EL ARTÍCULO 15 DE LA CCT SUSCRITA ENTRE SINTRATAC Y AIRES S.A, EN EL AÑO 2015 SE TRASLADA A ESTE CAPÍTULO Y QUEDARÁ ASÍ:

REEMPLAZOS EN CARGOS SUPERIORES: Cuando dentro de las dependencias de LA EMPRESA, un trabajador reemplace a otro de superior categoría por un tiempo igual o superior a 15 días en un periodo no mayor a seis meses, devengará

una bonificación equivalente al 10% del salario básico diario del superior por cada día de reemplazo. Una vez que el titular o quien haga sus veces ocupe el cargo que estaba vacante, el reemplazante volverá a su puesto y salario anteriores, sin que esto signifique un detrimento para el trabajador. LA EMPRESA notificará por escrito al trabajador seleccionado dicho reemplazo, indicando las fechas en las que se llevará a cabo.

ARTÍCULO 69. SOLICITUD DE DÍAS LIBRES. LA EMPRESA garantizará que al menos un día libre al mes coincida con los solicitados por los Despachadores.

CAPITULO XI CONCEPTOS ECONÓMICOS GENERALES

ARTÍCULO 70. INCREMENTO SALARIAL: El 1 de Enero del año 2019, LA EMPRESA incrementará por una sola vez el salario básico, en el valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018 más un punto (1.0).

El 1 de Enero del año 2020, LA EMPRESA incrementará por una sola vez el salario básico, en el valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 más 0.25.

El 1 de Enero del año 2021, LA EMPRESA incrementará por una sola vez el salario básico, en valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 más 0.25.

PARÁGRAFO: En el caso de la Tripulación de Cabina, entiéndase como salario básico: (salario básico + horas garantizadas). Adicionalmente se incrementará anualmente con el IPC nacional certificado por el DANE los viáticos de alimentación sencillos y de pernocta nacional, auxilio de alimentación, horas adicionales, bonificación por no ausentismo y prima extralegal de vacaciones, durante la vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prima de vacaciones será incrementada en el 2020 y 2021 con el IPC certificado por el DANE en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 71. BONIFICACIÓN ANUAL DE RESULTADOS: A partir del 1 de Enero de 2019, LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A. reconocerá a los trabajadores afiliados a la Organización Sindical, que no hayan recibido este beneficio por virtud de otro acuerdo, convenio, convención colectiva o por decisión unilateral de la empresa, un bono anual de resultados NO SALARIAL equivalente al 40% del salario básico mensual. Dicho bono se cancelará a más tardar en el mes de abril de cada año a los afiliados a la Organización Sindical que se encuentren vinculados a la compañía a la fecha de pago. De acuerdo a los siguientes criterios:

- a. T0: En caso que en el año anterior al reconocimiento del bono se presente un accidente significativo, el bono acá pactado no se activará - no se causará - (margen 5 ajustado)
- b. T1: KPIs Estratégicos de la Compañía. (Pesos: 70% para Comité Ejecutivo; 50% para Ejecutivos; 30% para Mandos Medios y Rol General)
- c. T2: Resultado Metas y KPIs Estratégicos de la Unidad del Negocio (Pesos: 30% para Comité Ejecutivo; 50% para Ejecutivos; 70% para Mandos Medios y Rol General)
- d. Resultado Meta individual: dependiendo de la evaluación, el porcentaje final puede ser mayor o menor y dependiendo, además de los resultados de sus pares. La conformación del Pool total de bono a distribuir está restringida por la condición: Margen 5 Ajustado >0.

CONSIDERACIONES SOBRE LA BASE DEL CÁLCULO DEL BONO:

- El sueldo a considerar como base del cálculo para el bono es el sueldo vigente a 31 de diciembre del año en análisis. Para las unidades que realizan ajustes de salarios por inflación en enero, se toma el sueldo a 31 de diciembre actualizado por la inflación a aplicar en enero;
- El nivel considerado para el cálculo del bono es el vigente a 31 de diciembre del año en análisis;
- La VP o Unidad de Negocio a considerar para el cálculo del bono es el vigente a 31 de diciembre del año en análisis.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta bonificación reemplaza en su integridad cualquier otra bonificación anual de resultados que se haya pactado en otro documento, de manera que ningún trabajador recibirá dos bonificaciones anuales de resultados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para aquellos empleados beneficiarios de la presente convención colectiva que a la fecha de la firma de la misma hubieren recibido un bono anual de resultados con un cálculo diferente al aquí pactado, LA EMPRESA continuará reconociendo el bono bajo las mismas condiciones, sin que en ningún caso puedan ser acreedores a recibir doble bono anual de resultados.

PARÁGRAFO TERCERO: En relación con los TC, el salario básico se entenderá para estos efectos, el sueldo básico más horas garantizadas.

CLAUSULA 72. AUXILIO DE LIBERTAD SINDICAL: LA EMPRESA reconocerá AL SINDICATO SINTRATAC un auxilio de libertad sindical por un valor de \$30.000.000 de pesos, por el primer año. El desembolso se hará dentro de los 10 días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva previa presentación de la respectiva cuenta de cobro \$30.000.000,00 por el segundo año de vigencia y \$30.000.000 por el tercer año de vigencia.

LA EMPRESA reconocerá AL SINDICATO ACAV un auxilio de libertad sindical por un valor de \$10.000.000 de pesos, por el primer año. El desembolso se hará dentro de los 10 días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva previa

presentación de la respectiva cuenta de cobro, \$10.000.000 por el segundo año de vigencia Y \$10.000.000 por el tercer año de vigencia.

LA EMPRESA reconocerá AL SINDICATO ACMA un auxilio de libertad sindical por un valor de \$7.000.000 de pesos, por el primer año. El desembolso se hará dentro de los 10 días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, \$7.000.000 por el segundo año de vigencia y \$7.000.000 por el tercer año de vigencia.

ARTÍCULO 73. PUBLICACION: LA EMPRESA proporcionara en cuadernillo impreso una copia de la presente Convención Colectiva de Trabajo; a cada uno de los trabajadores que se encuentren afiliados a EL SINDICATO al momento de la firma, de igual manera suministrará a EL SINDICATO, 150 cuadernillos impresos.

ARTÍCULO 74. VIGENCIA. La presente convención colectiva tendrá una duración de 3 años contados a partir de 1 de junio del año 2018, hasta el 30 de mayo de 2021.

Se firman 3 ejemplares por quienes intervienen, a los 10 días del mes de agosto de 2018.

Por parte del sindicato:

CARLOS ESTEBAN RESTREPO
C.C. No.

MARIA CRISTINA CADAVID
C.C. No.

DANIEL FERNANDO GALLO ORDOÑEZ
C.C. No.

RICARDO TORRES GARNICA
C.C. No.

EDUARD ARNULFO VARGAS SUAREZ
C.C. No.

PEDRO ANDRES NOVOA AREVALO
C.C. No.

CAMILA ANDREA VELASQUEZ GALLO
C.C. No.

MARTIN ENRIQUE TOVAR ROJAS
C.C. No.

YULIETH ALEXANDRA REYES FORERO
C.C. No.

Como Asesor Laboral

CARLOS EFRAIN RONCANCIO CASTILLO
C.C. No.

Por parte de la empresa,

MARÍA CAROLINA MORENO COY
C.C. No.

JUAN PABLO NAVARRO B
C.C. No.

JHON HENRY TORRES LOPEZ
C.C. No.

MARIO ANDRES MACIAS DUQUE
C.C. No.

JULIÁN GUILLERMO TRUJILLO GIRALDO
C.C. No.

LUIS JAVIER RENDÓN
C.C. No.

CATHERINE MORA
C.C. No.

SARA CATALINA VILLEGAS
C.C. No.

Como Asesores laborales

ANDREA CATALINA ORTEGA MOJICA
C.C. No.

FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI
C.C. No.